



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS.

VS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL ONCE. -----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-007/2011, ABIERTO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO MEXICANO DE ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONSORCIO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; Y

RESULTANDO

1.- Que por escrito presentado el siete de abril de dos mil once, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control (fojas 1 a 123), los administradores únicos de GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO MEXICANO DE ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONSORCIO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V., promovieron inconformidad en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011 convocada para la contratación del "Servicio de Dietas, 2011-2012", manifestando lo que a continuación se transcribe:

"HECHOS.

"1.- La Secretaría de Salud convocó a la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual 2011-2012 con reducción de plazos número LA-012000991-N4-2011 para la contratación del Servicio de Dietas 2011-2012.

"2.- El día 22 de marzo de 2011, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones.

"3.- El día 29 de marzo de 2011, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.

"4.- Con fecha 30 de marzo de 2011, se llevó a cabo el Acto de Fallo, evento en el cual, la convocante señaló en el acta, en la parte que aquí interesa, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 2

"Fracción II, 'Relación de Licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones; así como aquellas que se declaran desiertas por no existir ofertas sobre las mismas o existiendo, no cumplieron con las especificaciones solicitadas'.

"Al respecto, se informa a los Licitantes que no hay partidas declaradas desiertas, y las proposiciones que resultaron solventes son las siguientes:

Partida Número	Licitante	Razones de la Aceptación		
		Legal	Técnica	Económica
1 "Fray Bernardino Álvarez"	Técnicos en Alimentación S.A. de C.V. (participación Conjunta)	Cumple		
3 "Hospital Psiquiátrico Dr. N. Navarro"		Cumple		
5 "Hospital Psiquiátrico Samuel Ramírez Moreno"		Cumple		
7 "Secretariado Técnico de Consejo Nacional de Salud Mental"		Cumple		

"Determinación que agravia a nuestras representadas por las razones de hecho y de derecho que desarrollaremos en el capítulo correspondiente de este escrito inicial.

"Motivos de inconformidad"

"**PRIMERO.-** En el fallo transcrito en el hecho 4 de este escrito, la convocante indica que la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., cumplió con los requerimientos legales y técnicos para las partidas 1, 3 y 5, sin embargo, el dicho de la convocante se aparta de la verdad histórica de los hechos, ya que, en lugar de determinar cómo solvente la propuesta de la citada empresa para dichas partidas, debió de desecharla, con fundamento en la Sección IV de la convocatoria que contiene los motivos expresos de desechamiento que afectan directamente la solvencia de las proposiciones, misma que establece en su inciso b, lo siguiente:

"b. La imprecisión o falta de claridad en los documentos solicitados como obligatorios, así como las especificaciones técnicas solicitadas en la presente convocatoria.

"Esto es así, ya que en la Sección VI de la Convocatoria se relaciona la documentación y datos que deben presentar los licitantes, señalándose en el Documento 9, lo siguiente:

"**Documento 9 (Obligatorio).- NORMAS.-** Deberá presentar copia de los certificados o constancias de cada una de las normas siguientes:

➤ **NMX-F-605-2004, Alimentos-manejo higiénico de los alimentos preparados para la obtención del Distintivo 'H'**

"Siendo el caso, que la empresa **TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN S.A. DE C.V.**, para intentar dar cumplimiento a la Norma NMX-F-605-2004, en las unidades hospitalarias correspondientes a las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

6674

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 3

partidas 1, 3 y 5, presentó la certificación del Distintivo H del 'Hospital del Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental', lo cual constituye, de menos, una evidente imprecisión o falta de claridad en dicho documento, ya que el Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental **NO ES UNA UNIDAD HOSPITALARIA, SINO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA**, situación que debe de ser del total y pleno conocimiento de la convocante, ya que dicho Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental es un organismo dependiente de la Secretaría de Salud y de hecho se encuentra incluido en la licitación ahora a estudio como partida VII y en el documento 11 de la Sección VI de la Convocatoria, claramente se indica:

"Documento 11 (Obligatorio).- EXPERIENCIA DE UN AÑO.- El licitante deberá acreditar experiencia mínima de un año, ya sea de manera continua o acumulada mediante la presentación de copia legible de contratos formalizados entre los años 2008 a 2010.

"En el caso de las unidades hospitalarias (partidas I, II, III, IV, y V) los LICITANTES deberán acreditar su experiencia en unidades hospitalarias generales o de especialidades del sector salud iniciativa privada; en el caso de las unidades no hospitalarias (partidas VI y VII) deberán acreditar su experiencia en comedores generales.

"De donde, con meridiana claridad, se desprende que el Distintivo 'H' del 'Hospital del Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental' no corresponde a Unidad Hospitalaria existente en el mundo real.

"Situación que debió de ser detectada por la convocante al momento de evaluar la propuesta técnica del citado licitante y que al no haber sido valorado objetivamente, agravia a nuestras representadas, ya que de haber efectuado una adecuada valoración de dicho documento, el único fallo legalmente procedente era determinar, conforme a la Sección IV, inciso b. de la Convocatoria, el desechamiento de la propuesta de la empresa **TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN S.A DE C. V.**, para las partidas 1, 3 y 5, por no presentar la Norma NMX-F-605-2004 en unidades hospitalarias, toda vez que el documento que presentó para intentar dar cumplimiento a este requisito es, evidentemente, de menos, impreciso o falto de claridad.

"Siendo un hecho que la Convocante tiene la obligación de dictar su fallo teniendo presente lo expresado en la Convocatoria, la cual, como ya señalamos, contiene como motivo de desechamiento que la documentación presentada sea imprecisa o falta de claridad, hipótesis de descalificación que se actualiza puntualmente al Distintivo 'H' del 'Hospital del Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental' que presentó la empresa **TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN S.A. DE C.V.**, para intentar dar cumplimiento al Documento 9 de la Sección VI de la Convocatoria en lo que hace a las partidas 1, 3 y 5.

"SEGUNDO.- En el fallo transcrito en el hecho 4 de este escrito, la convocante indica que la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., cumplió con los requerimientos legales y técnicos para la partida 3, sin embargo, el dicho de la convocante se aparta de la verdad histórica de los hechos, ya que, en lugar de determinar como solvente la propuesta de la citada empresa para dicha partida, debió de desecharla, con fundamento en la Sección IV de la convocatoria que contiene los motivos expresos de desechamiento que afectan directamente la solvencia de las proposiciones, misma que establece en sus incisos a. y c., lo siguiente:

"a. La omisión de algún (o) de los requisitos y/o puntos que se evaluarán en los documentos solicitados como obligatorios, indicados en la Sección VI de esta Convocatoria y su respectiva evaluación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 4

"b...

"c. Cualquier otro establecido como obligatorio en la presente Convocatoria o bien derivado de la Junta(s) de Aclaración(es).

"Esto es así, ya que en la sección VI se relaciona la documentación y datos que deben de presentar los licitantes, señalándose en el Documento 12, lo siguiente:

"Documento 12.- (Obligatorio).- CAPACIDAD DE OPERACIÓN.- El LICITANTE deberá acreditar su capacidad de operación mediante la presentación de copias legibles de facturas donde se indique la cantidad de raciones máximas servidas y facturadas con uno o varios clientes del ramo hospitalario para las partidas I, II, III, IV y V; así como de servicios de comedor en general para las partidas VI y VII, en ambos casos con las que el LICITANTE compruebe que durante un año ha suministrado al menos el 50% de las raciones máximas solicitadas por cada año y por cada una de las partidas en el que desee participar, la facturación que deberá corresponder a las unidades de las que haya presentado los contratos indicados en el **Documento 11**, como se señala en el cuadro que a continuación se presenta: (contiene una tabla).

"Los participantes podrán ofertar una o varias partidas, pero sólo podrán ser adjudicados en las partidas en que se demuestre que su facturación corresponde al 50% de las raciones máximas sumadas de las partidas en que participe.

"El orden con el que se efectuará la valuación y la adjudicación será iniciando con la partida I y posteriormente se continuará en forma ascendente, es decir, con la partida II, III, IV, V, VI y VII.

"Siendo el caso, que la empresa **TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN S.A. DE C.V., NO PRESENTÓ** copias de facturas de clientes del ramo hospitalario que comprobaran que durante un año ha suministrado al menos el 50% de las raciones máximas solicitadas para cada año en la partida 3, situación que ese Órgano Interno de Control podrá corroborar con la simple revisión que efectuó de las facturas presentadas por el citado licitante para intentar cumplir con lo requerido en la partida 3 y lo coteje con las raciones máximas solicitadas para cada año en dicha partida y efectuó la simple operación aritmética del 50% necesario para cumplir con el requisito establecido en el documento 12 de la Sección VI de la Convocatoria.

"**TERCERO.-** En la Sección VI de la Convocatoria se relaciona la documentación y datos que deben de presentar los licitantes, señalándose en el Documento 9, lo siguiente:

"Documento 9 (Obligatorio).- NORMAS.- Deberá presentar copia de los certificados o constancias de cada una de las normas siguientes:

➤ ...

➤ **"NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007.-** Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria.

➤ ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6626
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 5

"Siendo el caso, que la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., para cumplir con este requisito presentó una certificación de un sistema de gestión que a simple vista no parece ajustarse a los cánones habituales de este tipo de documentos.

"Adicional a ello, previo al procedimiento de contratación no se conocía que la citada empresa contará con dicha certificación, en razón a ello, formalmente solicitamos a esa Resolutora, efectué las investigaciones correspondientes para determinar la autenticidad de dicho documento.

"Lo anterior en virtud, de que si se concluye que dicho documento no fue emitido por una entidad certificadora acreditada ante la EMA, estaremos ante el hecho de que la empresa señalada acudió a la licitación de mala fe al presentar un certificado de un sistema de gestión que no es auténtico, siendo un principio inconcuso de derecho "que nadie puede beneficiarse de su propio dolo o mala fe (Fraus omnia corrumpit), siendo un hecho que esa Resolutora tiene la facultad y en este caso específico, la obligación de dictar su resolución teniendo presente, más allá de lo expresado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el postulado del principio general de derecho aludido.

"Baste para sustentar lo anterior, la siguiente Tesis Aislada localizable en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Distrito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, III, Segunda Parte, Enero a Junio de 1989, Página: 573, Materia(s): Administrativa, Común, denominada:

'PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. SU FUNCION EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

(Transcribe)

'TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

'Queja 93/89. Federico López Pacheco. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.'

"Ya que en caso contrario, la adjudicación de las partidas 1, 3, 5 y 7 se estaría efectuando a favor de un licitante que no cumplió con el requisito establecido en el documento 9 de la Sección VI de la Convocatoria, ya que no basta con la presentación de un documento para intentar acreditar el cumplimiento de un requisito, si no que éste debe de corresponder cabal y verazmente a lo solicitado." (Sic)

2.- Que mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil once (foja 124), esta Área de Responsabilidades tuvo por recibida la inconformidad promovida por los administradores únicos de GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO MEXICANO DE ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONSORCIO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN

Handwritten initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 6

AVANZADA, S.A. DE C.V., así como las pruebas que relacionaron en el capítulo respectivo y tuvo como representante común al apoderado legal de la primera empresa que se cita; con relación a la suspensión del acto solicitada, en virtud de que en la especie no se reunía la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se negó provisionalmente.

Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011; los datos generales de los terceros interesados y manifestara las razones por las cuales resultaba o no procedente la suspensión, así como que el área responsable de los actos impugnados, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento.

3.- Que a través del oficio número 512/0205/11 de fecha catorce de abril de dos mil once (foja 131 a 134), la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó las razones por las cuales no resultaba procedente la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011, y que el tercero interesado en el procedimiento licitatorio en cuestión es la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.

4.- Que mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil once (fojas 144 a 146), esta Área de Responsabilidades, determinó negar la suspensión definitiva, en mérito de las consideraciones y fundamentos legales que se analizaron y sirvieron de apoyo para tal determinación.

Que por acuerdo diverso de la misma fecha se dio vista a la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, de la inconformidad presentada por las empresas GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 7

COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO MEXICANO DE ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONSORCIO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V., para que manifestara lo que a su interés conviniera.

5.- Que a través del oficio número 512/0224/11 de fecha diecinueve de abril de dos mil once, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales (foja 149), solicitó prórroga para rendir el informe circunstanciado, la cual fue otorgada mediante proveído del veinte de abril de este año, ampliando por tres días el plazo concedido inicialmente.

6.- Que con oficio número 512/00231/11 de fecha veintisiete de abril de dos mil once (fojas 156 a 6383), la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió su informe circunstanciado, adjuntando diversa documentación vinculada con la licitación pública en cuestión, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“INFORME CIRCUNSTANCIADO

“En relación al primer motivo de inconformidad indicado por los ahora quejosos, en el que expresa que en su apreciación, la propuesta presentada por el licitante Técnicos en Alimentación, S. A. de C. V. debió ser desechada, esto con fundamento en lo establecido en la Sección IV y el Documento 9 de la convocatoria, al respecto es de señalar lo siguiente:

“En las bases de la Convocatoria página 25 de 73, se estableció como requisito a través del Documento 9 (Obligatorio).- **NORMAS**, la presentación de copia de los certificados o constancias de las normas siguientes:

- **“NOM-251-SSA1-2009.** Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
- **“NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007.-** Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria.
- **“NMX-F-605-2004,** Alimentos-manejo higiénico de los alimentos preparados para la obtención del Distintivo ‘H’.

“Ahora, bien para el cumplimiento de la norma **NMX-F-605-2004**, alimentos-manejo higiénico de los alimentos preparados para la obtención del Distintivo ‘H’, en ningún momento ésta Convocante solicitó que el Distintivo ‘H’, para el caso de las Partidas 1, 3 y 5 fuera específicamente para Unidades Hospitalarias, esto en apego a la norma antes enunciada, misma que establece dentro de su objetivo y campo de aplicación lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 8

“Objetivo:

“Esta Norma Mexicana, establece las disposiciones de buenas prácticas de higiene y sanidad que deben cumplir los prestadores de servicios de alimentos y bebidas para obtener el Distintivo ‘H’.

“Campo de Aplicación:

“Esta Norma Mexicana, aplica a los establecimientos fijos que se dedican al manejo de alimentos y bebidas en los Estados Unidos Mexicanos.

“Por otro lado, es de resaltar que la argumentación realizada por el ahora quejoso sobre el contenido del documento presentado por la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V. denominado Distintivo ‘H’, carece de fundamento, veracidad y está fuera de la realidad, en virtud, de que el documento presentado, cumple con la disposición normativa aplicable para el caso; aunado a que el mismo indica: Distintivo ‘H’ otorgado a: COCINA CENTRAL DE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.”, situación que en la evaluación de dicho documento fue observada y valorada por el área técnica; y no *DISTINTIVO ‘H’ DEL ‘HOSPITAL DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL’*, es decir, en todo momento se observó lo establecido en las bases de la convocatoria y se acataron los principios establecidos en los artículos 134 constitucional; 26, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Considerando las razones antes expuestas, esa H. Autoridad debe considerar improcedente la inconformidad presentada por los ahora quejosos.

“En lo que corresponde al segundo punto de inconformidad manifestado por el quejoso, es de señalar que en las bases de la convocatoria lo que se solicitó fue:

“Documento 12.- (Obligatorio).- CAPACIDAD DE OPERACIÓN.- EI LICITANTE deberá acreditar su capacidad de operación mediante la presentación de copias legibles de facturas donde se indique la cantidad de raciones máximas servidas y facturadas con uno o varios clientes del ramo hospitalario para las partidas I, II, III, IV y V; así como de servicios de comedor en general para las partidas VI y VII, en ambos casos con las que el LICITANTE compruebe que durante un año ha suministrado al menos el 50% de las raciones máximas solicitadas por cada año y por cada una de las partidas en el que desee participar, la facturación que deberá corresponder a las unidades de las que haya presentado los contratos indicados en el **Documento 11**, como se señala en el cuadro que a continuación se presenta:

PARTIDA	UNIDAD	RACIONES MÍNIMAS 2011	RACIONES MÁXIMAS 2011	RACIONES MÍNIMAS 2012	RACIONES MÁXIMAS 2012
I	Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Alvarez”	136,540	341,343	204,606	511,514
II	Hospital Juárez del Centro	13,119	32,811	19,688	49,259
III	Hospital Psiquiátrico “Dr. Juan N. Navarro”	44,883	108,161	68,115	166,013
IV	Hospital de la Mujer	347,042	381,717	453,882	498,064
V	Hospital Psiquiátrico “Samuel Ramírez Moreno”	128,263	240,846	209,233	345,262



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 9

VI	Dirección de Suministros	8,360	13,300	10,373	17,710
VII	Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental	83,838	100,889	117,370	136,550

“Los participantes podrán ofertar una o varias partidas, pero sólo podrán ser adjudicados en las partidas en que se demuestre que su facturación corresponde al 50% de las raciones máximas sumadas de las partidas en que participe.

“Es decir, el licitante tenía que acreditar para la partida 3, una capacidad de operación de al menos 54,081 raciones para el ejercicio fiscal 2011 y de 83,007 raciones para el ejercicio fiscal 2012, sin que esto implicara que tuvieran que acreditar acumuladamente el 50% del total de las raciones máxima solicitadas; esto es, que la documentación presentada por el licitante Técnicos en Alimentación, S. A. de C. V., acreditó un total de 118,528 raciones, de lo que se colige que el licitante garantizó más del 50% de las raciones máximas solicitadas por cada ejercicio fiscal.

“Ahora bien, suponiendo sin conceder, que no se concede, que la argumentación hecha por los ahora quejosos fuera cierta, esta situación no afecta la solvencia de la proposición presentada por el licitante Técnicos en Alimentación, S. A. de C. V.; esto en virtud, de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra dice:

‘Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

‘Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

‘Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

“Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el licitante Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., presentó para la partida 3, la proposición económica más baja; siendo ésta un 25% menor a la proposición económica presentada por los ahora quejosos.

“De lo anterior, resulta que en todo momento ésta Convocante ha actuado con legalidad y en apego a los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional, ya que se llevó a cabo un procedimiento de licitación pública, que aseguró al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

6620



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 10

“En lo que concierne, al tercer punto de inconformidad manifestado por los ahora quejosos, relativos al cumplimiento de la norma NMX-F-CC-2200-NORMEX-IMNC-2007, solicitada a través del Documento 9 (Obligatorio).- NORMAS, la presentación de copia de los certificados o constancias de las normas siguientes:

- “NOM-251-SSA1-2009 ...
- “NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007.- Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria.
- “NMX-F-605-2004, ...

“Al respecto es de señalar lo siguiente:

“Los ahora quejosos se abstienen de fundamentar y argumentar objetivamente el agravio que sufren por la presentación del Certificado del Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos – Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria, documento que exhibió Técnicos en Alimentación, S. A. de C. V. dentro de su proposición, por lo que esa H. Autoridad debe considerar como improcedente este y los demás puntos de inconformidad argumentados por los ahora quejosos.

“Ahora bien, sobre este punto los inconformes realizan una serie de manifestaciones sin sustento, basándose meramente en apreciaciones subjetivas, tales como:

1. Que Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., para cumplir con este requisito presentó una certificación de un sistema de gestión que a simple vista no parece ajustarse a los cánones habituales de este tipo de documento.
2. No se conocía que la citada empresa contará con dicha certificación.

“Argumentaciones que carecen de objetividad, en virtud de que los ahora inconformes para acreditar su dicho se basan en la escueta observación de un documento, del cual no indican cómo es que son conocedores y su segundo argumento no precisa, ¿quién? desconocía de que el licitante Técnicos en Alimentación, S. A. de C. V. contara con dicha certificación; aunado a que esto no es impedimento para que el procedimiento de contratación, haya cumplido con los principios esenciales que rigen el procedimiento administrativo respectivo.

“Convenga para sustentar lo anterior, la Tesis Aislada No. I.4o.A.587 A, en materia Administrativa, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007, página 2652

***LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 11

a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

“De lo anterior, se colige que la convocante ha venido actuando en el proceso licitatorio, en estricto apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, se aseguraron al Estado la mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

“Es preciso señalar que los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria de mérito así como toda la información asentada en las actas levantadas con motivo de las juntas de aclaraciones a la convocatoria, **son requisitos y condiciones de participación que no pueden quedar sujetos bajo ninguna circunstancia al interés o voluntad de los participantes;** requisitos y condiciones que la Convocante debidamente motivó y fundó como ha quedado acreditado.

“Por lo indicado en los párrafos anteriores, la inconformidad que nos ocupa resulta improcedente, toda vez que:

- “En cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue que se llevó a cabo la licitación pública para que libremente se presentaran proposiciones solventes en sobre cerrado.
- “Por lo que hace al artículo 29 de la LAASSP, en cumplimiento al citado numeral, en la convocatoria de la licitación se establecieron las bases conforme a las cuales se desarrolló el citado procedimiento.
- “En cuanto al artículo 30 de la LAASSP, precisamente por así disponerlo dicho numeral es que la convocatoria se publicó y se incluyeron los elementos requeridos por el propio artículo de Ley.
- “En relación al artículo 33 de la LAASSP, la modificación de la convocatoria se llevó a cabo cumpliendo los aspectos regulados por el citado numeral.
- “En cuanto al artículo 34, regula lo relativo a la entrega de las proposiciones, y establece que la entrega se hará en sobre cerrado, tal y como se realizó y se indica en el acta de presentación y apertura de proposiciones.
- “El artículo 35 de la LAASSP, establece el procedimiento para la realización del acto de presentación y apertura de proposiciones, lo cual como se desprende de los antecedentes indicados en el presente escrito, se llevó a cabo por parte de la convocante aplicando las disposiciones de dicho numeral.
- “En cuanto a los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP, este numeral se refiere a la evaluación de las proposiciones, lo cual fue seguido puntualmente en la elaboración del dictamen técnico y económico.
- “Por lo que hace al artículo 37 de la LAASSP, regula la emisión del fallo, a lo cual se apejó la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 12

convocante." (Sic)

7.- Que por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil once (foja 6384), se tuvo por recibido el informe circunstanciado antes transcrito, notificándose dicho acuerdo por rotulón en la misma fecha.

8.- Que por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil once (foja 6541), esta Área de Responsabilidades tuvo por presentado al apoderado legal de TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado, haciendo manifestaciones en relación a la inconformidad presentada por GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO MEXICANO DE ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONSORCIO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

"PRIMERO: Con respecto a los motivos de inconformidad expuestos en los puntos PRIMERO y TERCERO del escrito con el cual se dio vista a mi representada, estos resultan, infundados, improcedentes e inoperantes, porque es indiscutible que las bases y junta de aclaraciones solo requieren la presentación del Distintivo H y el ISO 22000, referidos en el apartado siguiente:

"(Obligatorio).- NORMAS.- Deberá presentar copia de los certificados o constancias de cada una de las normas siguientes:

"Documento 9

- **"NOM-2S1-SSA1-2009.** Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
- **"NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007.-** Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria.
- **"NMX-F-605-2004,** Alimentos-manejo higiénico de los alimentos preparados para la obtención del Distintivo 'H'.

"De ahí que las respuestas a la junta de aclaraciones relacionadas con estos puntos en concreto, solamente ratifican, la obligación a cargo de los licitantes de exhibir el Distintivo 'H' requerido, al igual que el certificado del ISO 22000, sin ninguna particularidad o requerimiento adicional, como indebidamente lo pretenden las inconformes, por lo que ante la indiscutible incorporación que hizo mi representada de tales documentos en su propuesta y la recepción que de los mismos efectuó la convocante, como consta en el acuse



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6621
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 13

respectivo, ello solamente ratifica que TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. cumplió exhaustivamente con los respectivos puntos de las bases, aquí mencionados.

"La incongruente exposición de las actoras en la inconformidad planteada, con relación al punto aquí manifestado, solo resalta la mala fe y dolo de su posición, que debe ser sancionada como lo ordena la propia LAASSP, al entremezclar sus argumentos expuestos en el primer motivo de inconformidad con el documento obligatorio 11, para tratar de ofuscar la visión de esta Autoridad, pues este último punto citado por dichas actoras en nada refiere o se relaciona con el Distintivo 'H', ni tiene que ver en lo absoluto con el mismo, por lo que sus razonamientos están dirigidos a simplemente entorpecer el procedimiento de contratación, como lo confirma la claridad de las respuestas de la convocante a las preguntas recibidas de los participantes relativas al documento obligatorio 9, donde jamás se mezcla el documento 9 con los documentos relacionados con el punto 11, de ahí que no es posible que hubiera existido duda sobre el tipo de documento a exhibir para dar cumplimiento al punto citado en primer término, ante lo cual, el resultado no podía ser otro, sino el reflejado por el fallo dictado, con base en la adecuada evaluación de tipo legal técnico y económico que se hizo de las propuestas de mi representada y de los documentos anexos a las mismas, el cual fue realizado apegado a la legislación que rige la materia. En efecto la EXPERIENCIA DE UN AÑO, a que se refiere el Documento 11 (Obligatorio), únicamente requiere a los licitantes para que exhiban copia legible de contratos formalizados entre los años 2008 a 2010 relativos a unidades hospitalarias, lo cual también cumplió mi poderdante, sin que tampoco se haya presentado ninguna objeción al respecto por la convocante, de manera que pretender extrapolar requisitos no pedidos en las bases de licitación, mediante la combinación de obligaciones, como lo pretenden las inconformes, solamente resalta la improcedencia e inoperancia de sus argumentos.

"Lo mismo puede señalarse sobre el ISO 22000 exhibido por mi representada, el cual pretenden impugnar los actores con base en simples especulaciones carentes de sustento, así como de una irracional inconformidad que exponen sin ningún pudor, lo que contundentemente confirma la inoperancia y falta de apoyo de sus cuestionamientos, pues ante la carencia de justificaciones para sostener su insatisfacción con el fallo, simplemente proceden a hacer depender la eficacia de su improcedente medio de defensa, de investigaciones no realizadas, así como de vanas conjeturas que son incapaces de sustentar; porque ninguna prueba ofrecen de su dicho, lo que se insiste solo ratifica la mala fe de la inconformidad interpuesta.

"En efecto, lo anterior se confirma con la simple observación del apartado de PRUEBAS de la inconformidad, donde no se ofrece ninguna probanza a través de la cual sea posible acreditar lo expuesto por las actoras, ni en el punto PRIMERO, ni en el punto TERCERO de motivos de inconformidad, ni en ninguno otro de dicho escrito, por lo que no habiendo suplencia de la queja en la materia administrativa de inconformidades que nos ocupa, no es posible que esta Autoridad proceda a la diligenciación o desahogo de ningún acto probatorio que no haya sido debidamente ofrecido por las inconformes conforme lo ordena el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su apartado relativo a medios probatorios.

"SEGUNDO: Con respecto al SEGUNDO punto de inconformidad, las actoras simplemente afirman sin probar absolutamente nada, ni ofrecer prueba idónea al respecto, con las formalidades exigidas por el Código Federal de Procedimiento Civiles, que mi representada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 14

no cumplió con la exhibición de los documentos 12 obligatorios de las bases, por lo que mal insisten en que esta Autoridad substanciadora supla las deficiencias de su inconformidad, mediante el requerimiento de la realización de acciones que no corresponden a ella sino a quien tiene la carga de la prueba, es decir a las propias actoras, por lo que si es que en el presente apartado solicitan el desahogo de una probanza, esto no lo formalizan en el apartado correspondiente, pues en su apartado ' . IV Las pruebas que se ofrezcan .. ' no aparece ninguna prueba como la descrita en el SEGUNDO punto de inconformidad y en el mismo se describe incoherentemente una revisión.

"En efecto solamente corresponde a la actora el ofrecimiento preparación y desahogo de pruebas, por lo que en cualquier caso tiene la obligación procesal de describir adecuadamente las probanzas con las cuales pretende acreditar su dicho y proceder a ofrecerlas en los términos exactamente previstos al efecto por los artículos 81, 93, 129, 133, 143, 161, 198, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo evidente que en su apartado de pruebas, dicho Código Procedimental no prevé una prueba de revisión de facturas o de cotejo de raciones y si lo que quisieron ofrecer las inconformes fue el de una inspección de documentos pues entonces debió ofrecerlas exactamente con las formalidades descritas en los arts. 161 al 164 del Código referido y si además quiso ofrecer una pericial en materia contable para desentrañar el número de raciones acreditada con las facturas presentadas por TÉCNICOS EN ALIMENTACION, S.A. DE C.V., pues entonces debió ofrecer la prueba pericial conforme a las formalidades previstas en los artículos 143 a 160 del mismo ordenamiento citado, sin embargo se limitó a señalar en forma ininteligible una serie de expresiones que procesalmente no reúnen los requisitos que señalan los artículos antes invocados para que se desahogue la probanza idónea respectiva, como a continuación puede observarse.

"A fojas 7 y 8 de la inconformidad se señala los siguiente:

' .. con la simple revisión que efectúe de las facturas presentadas por el citado licitante para intentar cumplir con lo requerido en la partida 3 y lo coteje con las raciones máximas solicitadas para cada año en dicha partida y efectúe la simple operación aritmética del 50% necesario para cumplir con el requisito establecido en el documento 12 de la Sección VI de la Convocatoria'

"En efecto en materia probatoria solo al oferente de la prueba le corresponde, en primer lugar ofrecer con absoluta claridad la probanza correspondiente, de entre las expresamente reconocidas por el arto 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con todas las formalidades previstas para cada probanza en particular y posteriormente realizar las acciones necesarias para su preparación y desahogo, por lo que nada de esto lo cumplen las inconformes, según se aprecia de lo apuntado en el párrafo inmediato anterior, ante lo cual no es posible suplir sus deficiencias, pues si no señaló cual era la materia de la inspección y bajo cuales extremos debería desahogarse, así como tampoco acompañó los cuestionarios de la pericial a desahogar, ni el nombre del perito, ni el objeto preciso del peritaje, ni en realidad nada relacionado con todo ello, entonces no es posible que esta Autoridad realice acciones que no le compete efectuar, ni tampoco será posible que con su solo dicho las inconformes acrediten los extremos de su acción, pues ni siquiera se encuentra dentro de su escrito de inconformidad, los puntos precisos sobre los cuales deba desahogarse la supuesta prueba que ofrecen.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 15

"Por otra parte, con la documentación exhibida de parte de mi representante, correspondientes a los marcados con el No. 12 de la convocatoria, se acreditó, como lo acepta la evaluación de la convocante y consta en la misma, que las facturas aportadas comprobaron el número de raciones exhibidas para las partidas adjudicadas y en especial para la partida 3 que pretenden impugnar sin éxito las actoras, dadas las deficiencias de su escrito de inconformidad.

PARTIDA	UNIDAD	RACIONES MINIMAS 2011	RACIONES MAXIMAS 2011	RACIONES MINIMAS 2012	RACIONES MAXIMAS 2012
I	Hospital Psiquiátrico 'Fray Bernardino Alvarez'	136,540	341,343	204,606	511,514
II	Hospital Juárez del Centro	13,119	32,811	19,688	49,259
III	Hospital Psiquiátrico 'Dr. Juan N. Navarro'	44,883	108,161	68,115	166,013
IV	Hospital de la Mujer	347,042	381,717	453,882	498,064
V	Hospital Psiquiátrico 'Samuel Ramírez Moreno'	128,263	240,846	209,233	345,262
VI	Dirección de Suministros	8,360	13,300	10,373	17,710
VII	Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental	83,838	100,889	117,370	136,550

"En virtud de lo apuntado la probanza ofrecida por las inconformes en este apartado, ni se ajusta a una inspección, ni a un cotejo, ni a una pericial y tampoco al listado de probanzas descrito en el Código Procedimental aquí identificado, por lo cual es imposible su admisión y desahogo.

"En realidad los actos consistentes en evaluación, dictamen y fallo, a que se refiere el acta de notificación de fallo se encuentran adecuadamente fundados y motivados, por lo que las actoras pretenden, mediante argumentos que resultan insuficientes e infundados descalificar la propuesta de mi representada, sin embargo dichos actos fueron llevados a cabo por la convocante mediante la adecuada aplicación de LOS ARTÍCULOS 16, 26, 36, 36 bis 37, 38 y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO, por lo que los actos impugnados se encuentran apegados a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad, eficiencia, economía, oportunidad, mejores condiciones disponibles y demás circunstancias pertinentes, que rigen las adquisiciones, y consecuentemente a lo ordenado por el artículo 134 Constitucional, resultando en consecuencia procedente ratificar el fallo otorgado a favor de mi representada, porque no hay ninguna causa que afecte la solvencia de la propuesta presentada por ella.

"Octava Época
Registro: 210243
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Materia(s): Administrativa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 16

Tesis: 1. 30. A. 572 A

Página: 318 .

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

(Transcribe)

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

"Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos.
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.
Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

No. Registro: 170,062

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Marzo de 2008

Tesis: L40.A.616 A

Página: 1789

"OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTICULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACION PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SI MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.

(Transcribe)

(Sic)

9.- *Que por acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil once (foja 6546), esta Área de Responsabilidades desahogó por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las inconformes, así como por el tercero interesado, de conformidad con los artículos 79, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 133 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y puso a su disposición las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentaran alegatos por escrito.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 17

10.- Que a través de escrito recibido el trece de mayo de dos mil once, el representante común de las inconformes formuló alegatos de su parte, mismos que a continuación se transcriben, y ofreció como pruebas supervenientes: a) la impresión del correo electrónico fechado el seis de mayo de dos mil once, de la dirección electrónica _____ para la dirección electrónica _____ y b) impresión del correo electrónico fechado el nueve de mayo de dos mil once, de _____ para _____, por lo que mediante acuerdo de la fecha de recepción del escrito referido, se tuvieron por formulados los alegatos de las inconformes y se admitieron las pruebas supervenientes, dando vista a la convocante y al tercero interesado, para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

"La inconformidad promovida por nuestras representadas debe ser resuelta como procedente, esto en virtud de que las constancias que obran en el expediente se acredita que la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., para dar cumplimiento al documento 12 en lo que hace a la partida 3 (... clientes del ramo hospitalario para las partidas... .., III, ...), ya que para dicha partida presentó sólo facturas del Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental.

"Con lo que no cumple con los extremos requeridos en el Documento 12, ya que las facturas deberían de cubrir el 50% de las raciones máximas solicitadas por año y, para el caso de la partida 3, ser de clientes del ramo hospitalario, tal y como lo señalamos en nuestra inconformidad.

"En razón de ello y sin mayor análisis, es evidente que la única resolución legalmente procedente es que ese Órgano Interno de Control resuelva como procedente el motivo de inconformidad marcado como SEGUNDO en nuestro escrito inicial.

"Ahora bien, en lo que hace a nuestro motivo de inconformidad marcado como TERCERO, debemos de señalar que en la vista del expediente nos percatamos de que el certificado de la Norma Mexicana NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007/ISO 22000:2005 que presentó la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., indica que fue expedido por una instancia certificadora con denominación Auditores Asociados de México, S.C.

"Una vez que conocimos de ese dato e insistiendo en el hecho de que el documento que presentó la empresa adjudicada no parece ajustarse a los cánones habituales de ese tipo de documentos, nos dimos a la tarea de realizar una consulta ante personal de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), encontrándonos con que el personal consultado nos indicó que Auditores Asociados de México, S.C. **NO** cuenta con acreditación para certificar el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2207/ISO 22000:2005.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 18

"Lo cual, no hizo más que corroborar lo que ya habíamos señalado en nuestro escrito inicial, que la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V. se está beneficiando de un acto de mala fe, ya que presentó un documento que no fue emitido por una entidad certificadora acreditada para este fin ante la EMA, con lo cual, esto ya es evidente, el tramposo licitante **NO** cuenta con un Sistema de Gestión de la Inocuidad Alimentaria.

"Es decir, engañó a la convocante y si ese Órgano de Control no actúa, en consecuencia para retirarle los contratos indebidamente obtenidos, lo estará premiando con la posibilidad de continuar con sus contratos hasta su conclusión aunque los haya obtenido de manera tramposa y esté prestando los servicios sin contar con un Sistema de Gestión de la Inocuidad Alimentaria con el riesgo que esto representada para los usuarios del sistema hospitalario de la Secretaría de Salud que confían en que se les está brindando un servicio con los más altos estándares de calidad.

"Razón por la cual respetuosamente consideramos que ese Órgano Interno de Control tiene la obligación ineludible de corroborar lo aquí señalado y, de concluir que es veraz, resolver como procedente el motivo de inconformidad marcado como Tercero en nuestro escrito inicial.

"Para sustentar nuestro dicho, con fundamento en los artículos 95 fracción III, 98 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al caso por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ofrecemos como pruebas supervenientes, las siguientes:

- a) Documental consistente en la impresión del correo electrónico que el representante legal de la empresa Grupo Gastronómico Gálvez, S.A. de C.V. envió el 6 de mayo de 2011 a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), solicitando se le informe si a la empresa Auditores Asociados de México, S.C. se encuentra acreditada para certificar la conformidad con la Norma Mexicana NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007/ISO 22000:2005.
- b) Documental consistente en la impresión del correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2011, mediante el cual la Ingeniero de Organismos de Certificación de la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) responde que la acreditación de la empresa Auditores Asociados de México, S.C., no cubre la norma NMX.CC.22000-NORMEX-IMNC-2007/ISO 22000:2005." (Sic)

11.- Que mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil once (foja 6569), esta Área de Responsabilidades, tuvo por presentado el escrito de alegatos del tercero interesado **TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.**, en el que realiza las siguientes manifestaciones:

"Se encuentra acreditado en autos, mediante el contenido del propio escrito de inconformidad, la causal de improcedencia prevista en el art. 67 fracción II de la LAASSP y por consecuencia la exigencia procesal de actualizar el ordenamiento contenido en el arto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

17/10
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 19

68 fracc. III de la misma ley, con respecto al sobreseimiento que es inexcusable decretar, en virtud de que las inconformes solamente plantearon su acción en contra del acto de fallo, sin que este forme parte del acto anterior de la secuela licitatoria que es precisamente la evaluación de proposiciones regulada por los artículos 36, 36 bis y siguientes de la LAASSP, misma evaluación que es indispensable realizar con relación a las proposiciones exhibidas en el procedimiento licitatorio, pues sin evaluación que le anteceda al fallo, no es posible pronunciar resolución alguna sobre la licitación de que se trate, de ahí que al no haberse interpuesto medio de defensa alguno en contra de los actos de evaluación que preceden al de fallo, ello implica que las actoras consintieron el resultado de la evaluación y al haberlo hecho no es factible revisar ninguno de los actos previos al fallo, por lo que si tales actos se encuentran consentidos el resultado de la evaluación es inalterable, por lo que entonces los agravios interpuestos en la inconformidad devienen en inoperantes, al haber sobrevenido una causal de improcedencia que impide entrar al estudio de los mismos e incluso del propio fallo en cuestión, porque este deriva de un acto previamente consentido, de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PLURIANUAL 2011-2012, CON REDUCCION DE PLAZO, No. LA-012000991-N4-2011, "SERVICIO DE DIETAS 2011-2012".

"En efecto solo puede valorarse con efecto probatorios plenos, la afirmación expresa contenida en la inconformidad con relación al acto impugnado, por lo que al haberse esta realizado por los propios promoventes prueba fehacientemente en su contra, acreditando la causal de improcedencia hecha valer.

"III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación: El acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual 2011-2012 con reducción de plazos número LA-012000991-N4-2011 llevada a cabo el día 30 de marzo de 2011, en lo que hace a las partidas 1, 3, 5 y 7.

"Siendo lo anterior suficiente para confirmar el acto impugnado, de cualquier manera son infundados, insuficientes e inoperantes los supuestos motivos de inconformidad aducidos por las inconformes, ya que el primero de ellos, carente de lógica y razón, confunde los documentos obligatorios 9 y 11, mezclando indebidamente requisitos, contenidos en puntos independientes en las bases de licitación, por lo que es innegable que el documento 9 obligatorio, de acuerdo con las constancias del procedimiento licitatorio, fue oportunamente adjuntado a la propuesta de mi representada, como lo confirma el acuse de recibo de dicho documento y la constancia que sobre el mismo obra dentro del expediente de la licitación No. LA-012000991-N4-2011, por lo que si el Distintivo H a que se refiere el infundado motivo de inconformidad fue realmente exhibido, entonces no existe causa alguna para disminuir su valor probatorio pleno, que solamente comprueba que este punto de las bases fue cumplido a cabalidad por mi representada.

"La deficiencia del motivo de inconformidad marcado como segundo, es manifiesta, toda vez que el argumento expuesto en este punto no aparece comprobado en autos, con ninguna de las probanzas ofrecidas y exhibidas por las inconformes, pues los razonamientos anotados en el escrito de inconformidad con respecto a este punto, no es posible acreditarlo con las pruebas que le fueron admitidas, ya que en ninguna de estas se apunta cálculo alguno, ni resultado de ninguna operación matemática que confirme el inconexo e incompleto dicho de las inconformes, por lo que si, ni el argumento expuesto, ni las pruebas aportadas, establecen un resultado concreto que confirme la supuesta falta de las propuestas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 20

entonces no es posible confirmar la arbitraria tesis de las inconformes, ni menos suplir la deficiencia de la queja, ni de las pruebas aportadas, ninguna de las cuales resulta idónea para acreditar el dicho de quien tiene la ineludible obligación de comprobar, por sí mismo, sin ningún auxilio de la autoridad, que tiene el deber de ser imparcial, en la función materialmente jurisdiccional que desarrolla, sin poderla desequilibrar a favor o perjuicio de ninguna de las partes. En efecto de las probanzas admitidas, no se desprende ninguna inspección judicial, ni cotejo, ni pericial debidamente ofrecidas, admitidas, ni menos desahogadas, conforme las reglas probatorias establecidas por el Código Federal de Procedimientos Civiles, que acrediten el dicho de las inconformes, por lo que los motivos de inconformidad expuestos sobre este particular y las demás pruebas rendidas son inoperantes e insuficientes para acreditar su dicho.

"En relación con lo apuntado en el tercer punto de inconformidad, como se advierte de su redacción y contenido, se encuentra plenamente confirmado que el mismo se limita a una simple especulación, ya que su redacción demuestra que no contiene ninguna afirmación o negación contundente sobre el documento ISO 22000 que realmente no acaba por impugnar, perdiéndose en sutilezas o hipótesis sin base real, haciendo depender la eficacia de sus planteamientos de ayudas que esta autoridad substanciadora de la instancia de inconformidad no le puede proporcionar, pues de nueva cuenta, como se desprende de autos, pretende, sin cumplir con sus obligaciones procesales, que sin prueba concretamente ofrecida, que tampoco fue admitida, ni desahogada, se confirmen sus ilógicos planteamientos, sobre un documento plenamente auténtico, que no fue realmente objetado en ninguna de sus partes." (Sic)

12.- Que por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, esta Área de Responsabilidades tuvo por hechas las manifestaciones que realizó TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., respecto de las pruebas supervenientes que ofrecieron las inconformes, en los siguientes términos:

"En primer lugar es necesario reiterar, que mi representada cumplió estrictamente con la exhibición del documento 9 Obligatorio apuntado adelante, en los términos precisos en que fue requerido en las bases de licitación por la convocante, como a continuación se transcribe:

"(Obligatorio).- NORMAS Deberá presentar copia de los certificados o constancias de cada una de las normas siguientes:

"Documento 9

- "NOM-251-SSA1-2009. Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
- "NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007.- Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 21

- "NMX-F-605-2004, Alimentos-manejo higiénico de los alimentos preparados para la obtención del Distintivo 'H'.

"Efectivamente de ello se dio cuenta con absoluta claridad, en la recepción de las propuestas técnica y económica, PUES MI REPRESENTADA EXHIBIO PRECISAMENTE EL CERTIFICADO O CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, como lo demuestra el acuse oficial del documento respectivo y posteriormente en los actos de evaluación y dictamen, que obran en el expediente de la licitación, donde se estableció que las propuestas de mi representada cumplieron con lo requerido y que no fueron impugnados por las inconformes, pues ni siquiera en la inconformidad que obra en este expediente se impugnan los actos de evaluación y dictamen, por lo que como consecuencia de ello no puede ser abordados como punto de la litis en la resolución que al efecto se dicte en este procedimiento.

"Independientemente de lo anterior, se objetan las documentales admitidas improcedentemente a las inconformes, de acuerdo con lo siguiente:

"Con absoluta violación a las formalidades del procedimiento, fuera del periodo probatorio, se procedió a admitir ilícitamente una probanza que no tiene el carácter de superveniente, porque la obtención de los supuestos correos electrónicos por las inconformes, con claridad se observa que fueron deliberadamente requeridos y obtenidos hasta el mes de mayo por el Sr. Ramón Gálvez Mayol, fuera del término probatorio considerado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que en su artículo 66 ordena que el escrito de inconformidad contendrá las pruebas que ofrezca el promovente, por lo que si es precisamente en ese acto donde debe impulsarse la obtención de los medios de acreditación de los hechos o argumentaciones contenidos en la inconformidad, entonces es innegable que tales supuestos correos electrónicos pudieron haberse requerido y obtenido como pruebas, precisamente desde que la inconformidad fue exhibida, ya que nada impedía el ofrecimiento y desahogo de tales medios de convicción en esa etapa procesal, de manera que su exhibición por la inconforme y admisión por el servidor público responsable de esta ilicitud, solo denota una indudable violación de los plazos de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas tal y como se encuentran estos regulados en la LAASSP y en el Código Federal de Procedimientos Civiles de manera que el inconforme perdió su derecho a ofrecer y desahogar cualquier probanza que no hubiera previsto desde su inconformidad, como lo establece el art. 288 ("Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.") del mismo ordenamiento procesal y al haber sido rendidas con infracción al mismo, carecen de cualquier valor probatorio como lo ordena el propio ARTICULO 198, del mismo, que a la letra dice: 'No tendrán valor alguno legal las pruebas rendidas con infracción de lo dispuesto en los artículos precedentes de este Título.'

"Ahora bien, es incuestionable que la inconformidad fechada el cinco de abril del presente año, fue recibida por ese Órgano Interno de Control del día 7 de abril del 2011, de forma que es elemental que tales correos electrónicos debieron aportarse desde tales fechas, lo que no se hizo porque no vienen relacionadas en ninguna parte del escrito, ni tampoco en los acuerdos del 8 de abril y del 9 de mayo ambos del 2011, donde se tuvieron por ofrecidas y desahogadas las pruebas de los inconformes, por lo cual no puede sino concluirse que dichas supuestas probanzas fueron ofrecidas, rendidas y admitidas de manera contraria a lo expresamente ordenado a ley procesal aplicable, violentada sin pudor alguno y por consecuencia no tienen valor legal alguno.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 22

"Por otra parte es evidente que los supuestos correos electrónicos se refieren a simples documentos privados impresos por un particular, de nombre _____ como claramente aparece en el membrete de las documentales ofrecidas, que en ningún elemento de convicción se apoyan para acreditar su autenticidad, su origen o procedencia, o capacidad para comprobar la veracidad del contenido de su texto, por lo que es imposible que acrediten algún punto relacionado con la inconformidad, al que adicionalmente no se refiere concretamente el escrito de ofrecimiento, pues en el irregular libelo con el que se exhiben las supuestas pruebas, entre sus múltiples inconsistencias, no se cumple con la obligación de ofrecer la prueba con un hecho o antecedente concreto de la inconformidad, tal como se desprende de su simple lectura y desde luego tampoco se ofrece ningún medio de confirmación o perfeccionamiento de las muy irregulares probanzas mencionadas.

"En conclusión no se prueba la verdad de lo afirmado en el documento privado de I _____ (supuestos correos electrónicos), pues no se prueba el origen del documento, no se prueban las facultades del supuesto creador del documento para emitido, no se prueba quien fue el emisor del documento, no se prueba la existencia del emisor del documento, no se acredita que sea un documento oficialmente expedido, no se acredita la fecha de la emisión del documento, pues en ninguna parte del escrito de ofrecimiento ni en el expediente existe algún elemento de convicción que logre confirmar ninguno de los puntos aquí descritos, ni las temerarias afirmaciones de las oferentes.

"Asimismo es evidente que las irregulares pruebas fueron promovidas en su obtención por I _____ quien no es parte en el procedimiento y que nunca fueron promovidas tales supuestas probanzas por ninguna de las inconformes, ni por el representante común de las inconformes de manera que es un principio jurídico que nadie puede beneficiarse de su ilegalidad como hoy lo pretende el representante común de las inconformes al exhibir documentos a todas luces irregulares, que conforme lo ordena la ley de la materia debieron haber sido desechados desde el mismo momento de su presentación." (Sic)

13.- *Mediante escrito de fecha treinta de mayo de este año, TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., ofreció como prueba superveniente la copia del oficio número DEE216/2011.05.11 signado por la Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., la cual fue admitida por proveído del treinta y uno de mayo de dos mil once, dando vista a las inconformes y a la convocante, para que manifestaran lo que a su interés conviniera.*

14.- *Que por acuerdo de fecha primero de junio de dos mil once, esta Área de Responsabilidades tuvo por presentada a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, haciendo manifestaciones en relación con las pruebas supervenientes ofrecidas por las inconformes en los siguientes términos:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 23

"Esta convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones se avocó a la recepción y evaluación de los documentos solicitados en las bases de la convocatoria, entre los cuales se encontraba el **Documento 9 (Obligatorio).- NORMAS.-** Deberá presentar **copia de los certificados o constancias** de cada una de las normas siguientes:

"a) **NOM-251-SSAI-2009.** Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

"b) **NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007.-** Sistema de gestión de la Inocuidad de los Alimentos – Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria.

"c) **NMX-F -605-2004,** Alimentos-manejo Higiénico de los alimentos preparados para la obtención del Distintivo "H".

"Las cuales deberán estar vigentes y a nombre del LICITANTE.

"EVALUACIÓN:

- "Deberán presentar copia de cada una de las normas.
- "Que se encuentren vigentes y a nombre del LICITANTE

"Es decir, esta convocante en función de los requerimientos establecidos, valoró los documentos presentados por el Licitante Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., sin entrar al análisis de la autenticidad del documento presentado y si el órgano emisor cuenta con las facultades suficientes para la emisión del mismo, esto en virtud, de que esta convocante no tiene dentro de sus atribuciones, el llevar a cabo la valoración o peritaje de la legitimidad de los documentos presentados por los licitantes.

"No es obstáculo lo anterior, para manifestar que esta convocante en todo momento ha actuado en apego a la Ley, y de BUENA FE principio general de derecho, mismo que exige una conducta recta en relación con las partes interesadas en un acto, actuación que cumplió la convocante al calificar objetivamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de convocatoria y en particular, del documento que hoy se encuentra en cuestionamiento." (Sic)

15.- Que por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil once, esta Área de Responsabilidades tuvo por hechas las manifestaciones que realizó el representante común de las inconformes, respecto de la prueba superveniente que ofreció el tercero interesado y requirió a ésta última para que exhibiera el original de donde se obtuvo la copia que ofreció como prueba superveniente, a efecto de realizar el cotejo solicitado por la inconforme, manifestaciones que a continuación se transcriben:

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 24

"La prueba documental que exhibió la empresa Técnicos en Alimentación, S. A. De C. V. Consistente en el oficio DEE216/2011.05/11 emitido por la Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles debe de exhibirse en original y no en copia simple como lo hizo el promovente de dicha prueba.

"Siendo importante señalar que aseveramos que el citado escrito es una documental privada en virtud de que la Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación no tiene calidad de servidor público, sino de ejecutivo de una asociación civil que se define, según sus estatutos sociales, como una entidad privada autónoma, información que puede ser ratificada por esa Resolutora ingresando a la dirección electrónica <http://www.ema.org.mx/descargas/mlegal/sociales.pdf>

"En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Civiles solicito el cotejo de la documental presentada en copia simple con el acuse original que debe de obrar en poder de la Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., con domicilio en I
de esta ciudad.

"Lo anterior, en virtud de que dudamos de la autenticidad de dicha probanza, ya que llama poderosamente la atención que el promovente la hubiese exhibido en copia simple a sabiendas de la trascendencia de la misma, siendo precisamente uno de los agravios de nuestra inconformidad de que Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., presentó dentro de su propuesta técnica un documento del que se alega la falta de autenticidad.

"Por otro lado, es preciso destacar que el tercer interesado **confiesa** que tenemos razón en nuestra inconformidad cuando aseveramos. *"Lo anterior en virtud, de que si se concluye que dicho documento no fue emitido por una entidad certificadora acreditada ante la EMA, estaremos ante el hecho de que la empresa señalada acudió a la licitación de mala fe al presentar un certificado de un sistema de gestión que no es auténtico ..."* ya que a través de su prueba pretende sustentar que ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) no existen instancias que certifiquen la Norma Mexicana NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007/ISO 22000:2005, es decir, acepta que el certificado que adjuntó a su propuesta no fue emitido por un organismo avalado por la EMA.

"Sin embargo, su prueba se encuentra ofrecida de manera dolosa y tendenciosa con la única pretensión de confundir a esa Resolutora, tal y como lo hizo con la Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., al realizarle un cuestionamiento confuso para obtener la respuesta deseada, esto si el escrito resulta ser veraz.

"En razón de lo anterior, con fecha 10 de junio de 2011 enviamos a la Directora Ejecutiva de la EMA un escrito mediante el cual le solicitamos, con toda transparencia, clarifique los señalamientos de la empresa Técnicos en Alimentación, S. A de C. V., con la finalidad de que esa Resolutora cuente con todos los elementos que le permitan resolver la inconformidad planteada por nuestras representadas, escrito del cual exhibimos en original el acuse correspondiente.

"En atención a ello solicitamos a esa Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud que en términos del segundo párrafo del artículo 79 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6615
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 25

Código Federal de Procedimientos Civiles, no cierre el presente asunto hasta en tanto no se cuente con el cotejo de la prueba ofrecida por la empresa Técnicos en Alimentación, S.A de C. V. y la respuesta por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C. A nuestro del 10 de junio de 2010.

"Es muy importante destacar que de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esa Resolutora puede, en cualquier tiempo, verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley, siendo el caso que el artículo 36 Bis de la LAASSP, literal indica:

"Artículo 36 bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

"De donde se desprende que la adjudicación de los contratos, para que se efectúen conforme a la ley, debe de ser a favor de los licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, luego entonces, como puede ser el caso que nos ocupa, si un licitante presenta un documento que no es auténtico, es evidente que no está cumplimiento con los requisitos de la convocatoria y por ende la adjudicación a su favor es ilegal y si esa Resolutora, por nuestro conducto, ya conoció de la posibilidad de que la adjudicación a favor de Técnicos en Alimentación, S. A de C. V. no fuera legal, ni puede soslayar la obligación de abordar a fondo el presente asunto y resolver en consecuencia, ya que en caso contrario, el posible infractor sería premiado con un contrato al que no tenía derecho por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, lo cual, de suyo, podría motivar la utilización de estas estratagemas para la obtención de contratos, a sabiendas de que los infractores no serían sancionados, situación que no puede ser permitida por esa Resolutora." (Sic)

16.- Que por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil once, esta Área de Responsabilidades tuvo por presentada a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, haciendo manifestaciones con relación a la prueba superveniente ofrecida por el tercero interesado en los siguientes términos:

"Esta convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones se avocó a la recepción y evaluación de los documentos solicitados en las bases de la convocatoria, entre los cuales se encontraba el **Documento 9 (Obligatorio)**.- **NORMAS**.- Deberá presentar **copia de los certificados o constancias** de cada una de las normas siguientes:

"a) **NOM-251-SSAI-2009**. Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

"b) **NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007**.- Sistema de gestión de la Inocuidad de los Alimentos – Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 26

"c) NMX-F -605-2004, Alimentos-manejo Higiénico de los alimentos preparados para la obtención del Distintivo "H".

"Las cuales deberán estar vigentes y a nombre del LICITANTE.

"EVALUACIÓN:

- "Deberán presentar copia de cada una de las normas.
- "Que se encuentren vigentes y a nombre del LICITANTE

"Por lo que en tal sentido, el desahogo de tal prueba deberá realizarse conforme a lo procedente, ya que esta convocante no está facultada para valorar la eficacia jurídica de tal documento.

"No es obstáculo lo anterior, para manifestar que esta convocante en todo momento ha actuado en apego a la Ley, y de BUENA FE principio general de derecho, mismo que exige una conducta recta en relación con las partes interesadas en un acto, actuación que cumplió la convocante al calificar objetivamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de convocatoria y en particular, del documento base de la prueba superveniente que hoy presenta el tercero interesado." (Sic)

17.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil once, se realizó el cotejo de la copia simple del oficio número DEE216/2011.05.11, signado por la Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., con el original del que fue tomado, mismo que fue exhibido por el tercero interesado.

18.- Que por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil once, esta Área de Responsabilidades, declaró cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 11, 65, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76, y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 27

Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.- Que el presente asunto se constriñe a determinar:

A).- Si como lo manifiestan las empresas GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO MEXICANO DE ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONSORCIO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V., en su primer motivo de inconformidad, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en el acto de fallo celebrado el 30 de marzo de 2011, de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011 convocada para la contratación del "Servicio de Dietas, 2011-2012", debió desechar la propuesta técnica de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para las partidas I, III y V ya que para dar cumplimiento a la Norma NMX-F-605-2004 en unidades hospitalarias, requerida en el documento 9 de la convocatoria, en su propuesta técnica para las mencionadas partidas presentó la certificación del Distintivo H del "Hospital del Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental", lo cual constituye una imprecisión o falta de claridad en dicho documento, ya que dicho Secretariado Técnico no es una Unidad Hospitalaria, sino una Unidad Administrativa.

B).- Si como lo manifiestan las inconformes en su segundo motivo de inconformidad, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en el acto de fallo celebrado el 30 de marzo de 2011, de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011 convocada para la contratación del "Servicio de Dietas, 2011-2012", debió desechar la propuesta técnica de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para la partida III ya que para acreditar la capacidad de operación, no presentó copias de facturas de clientes del ramo hospitalario que comprobaran que durante un año ha suministrado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 28

al menos el 50% de las raciones máximas solicitadas para cada año en la partida III, requisito establecido en el documento 12 de la Sección VI de la convocatoria.

C).- Si como lo manifiestan las inconformes en su tercer motivo de inconformidad, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en el acto de fallo celebrado el 30 de marzo de 2011, de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011 convocada para la contratación del "Servicio de Dietas, 2011-2012", debió desechar la propuesta técnica de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para las partidas I, III, V y VII ya que para cumplir con la Norma NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007.- Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos- Requisitos para cualquier Organización en la Cadena Alimentaria, en su propuesta técnica para las partidas I, III, V y VII presentó una certificación de un sistema de gestión que a simple vista no parece ajustarse a los cánones habituales de este tipo de documentos.

O bien, si como lo manifiesta la convocante su actuación estuvo apegada a derecho.

III.- Que respecto del primer motivo de inconformidad planteado por GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO MEXICANO DE ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONSORCIO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V., que hizo consistir en que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en el acto de fallo celebrado el 30 de marzo de 2011, de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011 convocada para la contratación del "Servicio de Dietas, 2011-2012", debió desechar la propuesta técnica de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para las partidas I, III y V, ya que para dar cumplimiento a la Norma NMX-F-605-2004 en unidades hospitalarias, requerida en el documento 9 de la convocatoria, en su propuesta técnica para dichas partidas presentó la certificación del Distintivo H del "Hospital del Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental";



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6052
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 29

lo cual constituye una imprecisión o falta de claridad en dicho documento, ya que dicho Secretariado Técnico no es una Unidad Hospitalaria, sino una Unidad Administrativa.

Al efecto, es de señalar que los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expresamente disponen:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo.

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

"Artículo 36. Bis.-Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

"I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 30

"II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

"III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente. (Sic)

Asimismo, el artículo 41 del Reglamento de la aludida Ley, prevé lo siguiente:

"Artículo 41.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación." (Sic)

De dichos artículos se desprende que la convocante para evaluar las proposiciones, debe verificar que se cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos; que el contrato se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, al que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre que éste resulte conveniente; que la convocante podrá desechar los precios que se encuentren por debajo del precio conveniente, así como que el criterio para evaluar será en razón de los requisitos, debiendo determinar los criterios o metodologías utilizados para evaluar la solvencia de las proposiciones.

En concordancia con lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011, ofrecida como prueba por la inconforme, en la Sección IV, rubro "Requisitos que los licitantes deben cumplir", Sección VI, Propuesta Técnica y Adjudicación del Contrato (fojas 191, 198, 199 y 203), estableció:

**"SECCIÓN IV
"REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

- Todos y cada uno de los documentos solicitados como obligatorios en la presente Convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 31

**"SECCIÓN VI
"DOCUMENTACION Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR
LOS LICITANTES**

<p>PROPUESTA TÉCNICA</p>	<p>"... Documento 9 (Obligatorio).- NORMAS.- Deberá presentar copia de los certificados o constancias de cada una de las normas siguientes:</p> <p>"... ➤ NMX-F-605-2004, Alimentos-manejo higiénico de los alimentos preparados para la obtención del Distintivo "H".</p> <p>Las cuales deberán estar vigentes y a nombre del LICITANTE.</p> <p>Evaluación:</p> <p>a) Deberán presentar copia de cada una de las normas. b) Que se encuentren vigentes y a nombre del LICITANTE.</p> <p>"...</p>
<p>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LEY, una vez efectuada la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO respectivo se adjudicará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta CONVOCATORIA, y que resulte ganador habiendo aplicado el criterio de evaluación binario.</p>

También, en la Sección IV, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales estableció:

"MOTIVOS EXPRESOS DE DESECHAMIENTO QUE AFECTAN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES

- "a. La omisión de algún (o) de los requisitos y/o puntos que se evaluarán en los documentos solicitados como obligatorios, indicados en la **Sección VI** de esta Convocatoria y su respectiva evaluación.
- "b. La imprecisión o falta de claridad en los documentos solicitados como obligatorios, así como las especificaciones técnicas ofertadas con relación a las solicitadas en la presente convocatoria."

Del análisis realizado al documento transcrito, el cual fue ofrecido como prueba por la inconforme, valorado de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 32

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales estableció en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011, que los licitantes debían cumplir con todos y cada uno de los documentos solicitados como obligatorios en la convocatoria.

*En la Sección VI, solicitó la presentación del documento 9 (obligatorio), consistente en presentar copia del certificado o constancia de, entre otras, la norma **NMX-F-605-2004**, Alimentos-manejo higiénico de los alimentos preparados para la obtención del Distintivo "H", la cual para su evaluación la convocante debería verificar que estuviera vigente y a nombre del licitante.*

Respecto de la forma de adjudicación, se precisó que una vez realizada la evaluación de las proposiciones, de conformidad con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato sería adjudicado al licitante cuya oferta cumpliera con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por la convocante y que resultara ganador habiendo aplicado el criterio de evaluación binario.

Finalmente, también se precisó como causa de desechamiento de las proposiciones, entre otras, la omisión de alguno de los requisitos solicitados en cualquiera de los documentos obligatorios de la Sección VI.

Ahora bien, en el expediente que se resuelve, obran las propuestas técnicas, para las partidas I, III y V presentadas por TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., en las que se encuentra copia del documento correspondiente al Distintivo "H", presentado para las citadas partidas (fojas 1248, 1712 y 2212), en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 33



Documental que fue ofrecida como prueba por la inconforme, y que valorada conforme a lo previsto por los artículos 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acredita que corresponde a la norma NMX-F-605-2004, Alimentos-manejo higiénico de los alimentos preparados para la obtención del Distintivo "H", tiene como fecha de vencimiento diecinueve de noviembre de dos mil once y se otorgó a nombre del licitante, esto es "Cocina



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 34

Central de Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V.”, por ende, cumple con lo solicitado y con los requisitos a evaluar establecidos en la Sección VI, documento 9 (obligatorio) de la convocatoria.

En razón de lo anterior, fue válido que en el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011 convocada para la contratación del “Servicio de Dietas, 2011-2012” celebrado el 30 de marzo de 2011, ofrecido como prueba por la inconforme y valorada conforme a lo dispuesto en los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante hubiera determinado que las propuestas técnicas de TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. para las partidas I, III y V, cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria, particularmente con la presentación del documento 9 (obligatorio).

*Sin que sea óbice para la anterior determinación, las manifestaciones de las inconformes, en el sentido de que la convocante debió desechar la propuesta técnica presentada por TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para las partidas I, III y V por presentar la certificación del Distintivo “H” del “Hospital del Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental”, constituyendo esto una imprecisión o falta de claridad en dicho documento, porque dicho Secretariado Técnico no es una unidad hospitalaria, sino una unidad administrativa, toda vez que, como quedó acreditado, el certificado de la norma **NMX-F-605-2004**, Alimentos-manejo higiénico de los alimentos preparados para la obtención del Distintivo “H”, que presentó dicha empresa, fue otorgado a la “Cocina Central de Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V.”, y no al Hospital del Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental, como erróneamente lo refieren las inconformes, a más que en la convocatoria no se solicitó que dicho certificado estuviera a nombre de una unidad hospitalaria, sino que estableció que debería estar a nombre del licitante, como en la especie acontece.*

Además de que en cuanto a las documentales que ofreció y que hizo consistir en: 1) acta de Junta de Aclaraciones, celebrada el 22 de marzo de 2011, 2) acta de Presentación y Apertura de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6434
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 35

Proposiciones, celebrada el 29 de marzo de 2011, ambas de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011 y 3) propuesta técnica de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., valoradas en términos de lo previsto por los artículos 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, operan en contra de los intereses de la inconforme, pues con dichas documentales se acredita que la citada empresa cumplió con el requisito consistente en el documento 9, certificado de la norma NMX-F-605-2004, Alimentos-manejo higiénico de los alimentos preparados para la obtención del Distintivo "H", solicitado en la convocatoria para las partidas I, III y V, como se detalló en párrafos precedentes.

Y por lo que se refiere a la documental consistente en el convenio de participación conjunta, presentado por las inconformes para participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-201, valorada en términos de los artículos 133, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente acredita la participación conjunta de las empresas GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO MEXICANO DE ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONSORCIO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V. lo que no tiene relación con el motivo de inconformidad en cuestión.

Por último, respecto de la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, al ser valorada al tenor de lo dispuesto por los artículos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, valoradas en este considerando, no favorecieron los intereses de las inconformes, ya que del expediente en que se actúa no se advierte la existencia de elemento de convicción alguno que ilustre respecto al motivo de inconformidad en estudio, así como tampoco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deduce presunción alguna que sustente el primer motivo de inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 36

*Al ser de esta manera, es de concluir que resulta infundado el primer motivo de inconformidad planteado por las inconformes, ya que se ha demostrado que en la especie, el documento 9, denominado certificado de la norma **NMX-F-605-2004**, Alimentos-manejo higiénico de los alimentos preparados para la obtención del Distintivo "H", sí cumplió con los requisitos de la Licitación Pública en comento, máxime que las inconformes como quedó patente, no ofrecieron elemento de convicción que acreditara lo contrario.*

IV.- *Que con relación al segundo motivo de inconformidad hecho valer por las inconformes, que hizo consistir en que la convocante en el acto de fallo celebrado el 30 de marzo de 2011, de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011 convocada para la contratación del "Servicio de Dietas, 2011-2012", debió desechar la propuesta técnica de la empresa **TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.**, para la partida 3, ya que no presentó copias de facturas de clientes del ramo hospitalario que comprobaran que durante un año ha suministrado al menos el 50% de las raciones máximas solicitadas para cada año en la partida III.*

Al efecto, es de señalar que los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expresamente disponen:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6432
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 37

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

"**Artículo 36. Bis.**-Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

"I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

"II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

"III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente. (Sic)

Asimismo, el artículo 41 del Reglamento de la aludida Ley, prevé lo siguiente:

"**Artículo 41.**- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación." (Sic)

De dichos artículos se desprende que la convocante para evaluar las proposiciones, debe verificar que se cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos; que el contrato se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, al que hubiera ofertado el precio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 38

más bajo, siempre que éste resulte conveniente; que la convocante podrá desechar los precios que se encuentren por debajo del precio conveniente, así como que el criterio para evaluar será en razón de los requisitos, debiendo determinar los criterios o metodologías utilizados para evaluar la solvencia de las proposiciones.

En concordancia con lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011, ofrecida como prueba por la inconforme, en la Sección IV, rubro "Requisitos que los licitantes deben cumplir", Sección VI, Propuesta Técnica y Adjudicación del Contrato (fojas 191, 198, 199, 200, y 203), estableció:

**"SECCIÓN IV
"REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR"**

- Todos y cada uno de los documentos solicitados como obligatorios en la presente Convocatoria.

**"SECCIÓN VI
"DOCUMENTACION Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR
LOS LICITANTES"**

PROPUESTA TÉCNICA	"..."				
	Documento 12.- (Obligatorio).- CAPACIDAD DE OPERACIÓN.- El LICITANTE deberá acreditar su capacidad de operación mediante la presentación de copias legibles de facturas donde se indique la cantidad de raciones máximas servidas y facturadas con uno o varios clientes del ramo hospitalario para los partidas I, II, III, IV y V; así como de servicios de comedor en general para los partidas VI y VII, en ambos casos con las que el LICITANTE compruebe que durante un año ha suministrado al menos el 50% de las raciones máximas solicitadas por cada año y por cada una de las partidas en el que desee participar, la facturación que deberá corresponder a las unidades de las que haya presentado los contratos indicados en el Documento 11 , como se señala en el cuadro que a continuación se presenta:				
	PARTIDA	UNIDAD	RACIONES MÍNIMAS 2011	RACIONES MÁXIMAS 2011	RACIONES MÍNIMAS 2012
I	Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez"	136,540	341,343	204,606	511,514



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 39

II	Hospital Juárez del Centro	13,119	32,811	19,688	49,259
III	Hospital Psiquiátrico "Dr. Juan N. Navarro"	44,883	108,161	68,115	166,013
IV	Hospital de la Mujer	347,042	381,717	453,882	498,064
V	Hospital Psiquiátrico "Samuel Ramírez Moreno"	128,263	240,846	209,233	345,262
VI	Dirección de Suministros de Secretariado	8,360	13,300	10,373	17,710
VII	Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental	83,838	100,889	117,370	136,550

Los participantes podrán ofertar una o varias partidas, pero sólo podrán ser adjudicados en las partidas en que se demuestre que su facturación corresponde al 50% de las raciones máximas sumadas de los partidas en que participe.

El orden con el que se efectuará la valuación y la adjudicación será iniciando con el partida I y posteriormente se continuará en forma ascendente, es decir, con el partida II, III, IV, V, VI y VII

Evaluación:

- a) Se verificará que la suma de las copias de las facturas de un año presentadas, amparen en un ejercicio fiscal al menos el 50% de las raciones solicitadas por cada año y por cada una de las partidas en el que desee participar; que la facturación sea indistintamente de los años 2008 a 2010 y que corresponda al ramo hospitalario, para los partidas I, II, III, IV y V y de servicios de comedor en general para las partidas VI y VII. No se aceptarán facturas por suministro de materia prima o box lunch.
- b) En caso de presentar propuesta para más de un partida, se verificará que su facturación corresponda al 50% de las partidas en que el licitante desea participar; y que las facturas que se presenten para amparar cada partida en el que participen no podrán ser las mismas. (El 50% aplicara por cada año).

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LEY, una vez efectuada la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO respectivo se adjudicará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta CONVOCATORIA, y que resulte ganador habiendo aplicado el criterio de evaluación binario."
----------------------------------	--

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 40

También, en la Sección IV, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales estableció:

"MOTIVOS EXPRESOS DE DESECHAMIENTO QUE AFECTAN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES

- "a. La omisión de algún (o) de los requisitos y/o puntos que se evaluarán en los documentos solicitados como obligatorios, indicados en la **Sección VI** de esta Convocatoria y su respectiva evaluación.
- "b. La imprecisión o falta de claridad en los documentos solicitados como obligatorios, así como las especificaciones técnicas ofertadas con relación a las solicitadas en la presente convocatoria."

Del análisis realizado al documento transcrito, el cual fue ofrecido como prueba por la inconforme, valorado de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga plena convicción de que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales estableció en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011, que los licitantes debían cumplir con todos y cada uno de los documentos solicitados como obligatorios en la convocatoria.

En la Sección VI, requirió la presentación del documento 12 (obligatorio), consistente en que el licitante debería acreditar la capacidad de operación, mediante la presentación de copias legibles de facturas donde se indique la cantidad de raciones máximas servidas y facturadas con uno o varios clientes del ramo hospitalario para las partidas I, II, III, IV y V; así como de servicios de comedor en general para las partidas VI y VII, en ambos casos con las que el licitante compruebe que durante un año ha suministrado al menos el 50% de las raciones máximas solicitadas por cada año y por cada una de las partidas en el que desee participar.

De igual forma, se estableció que para la evaluación del documento 12 (obligatorio), se verificaría; a) que la suma de las copias de las facturas de un año presentadas, amparen en un ejercicio fiscal al menos el 50% de las raciones solicitadas por cada año y por cada una de las partidas en el que desee participar; que la facturación sea indistintamente de los años 2008 a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 41

2010 y que corresponda al ramo hospitalario, para las partidas I, II, III, IV y V, y de servicios de comedor en general para las partidas VI y VII; y b) en caso de presentar propuesta para más de un partida, se verificaría que su facturación corresponda al 50% de las partidas en que el licitante desea participar; y que las facturas que se presenten para amparar cada partida en el que participen no podrán ser las mismas, precisando que el 50% aplicaría por cada año.

Respecto de la forma de adjudicación, se precisó que una vez realizada la evaluación de las proposiciones, de conformidad con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato sería adjudicado al licitante cuya oferta cumpliera con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por la convocante y que resultara ganador habiendo aplicado el criterio de evaluación binario.

Finalmente, también se precisó como causa de desechamiento de las proposiciones, entre otras, la omisión de alguno de los requisitos solicitados en cualquiera de los documentos obligatorios de la Sección VI.

Ahora bien, como parte de la propuesta técnica de TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para la partida III, obran copias de 29 facturas emitidas por dicha persona moral a cargo de la Secretaría de Salud, Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental (fojas 1816 a1844), mismas que a continuación se relacionan:

FECHA	FACTURA	RACIONES
31-dic-10	541790	6998
31-dic-10	541789	3011
31-dic-10	540656	2948
31-dic-10	540655	6979
30-nov-10	540653	2350
30-nov-10	540654	5929
09-nov-10	540197	2818
09-nov-10	540196	6500
07-oct-10	538791	2594
07-oct-10	538792	5190
09-sep-10	537622	5190
09-sep-10	537623	2594
04-ago-10	536018	6000



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 42

04-ago-10	536019	2760
21-jul-10	535319	5150
20-jul-10	535315	5250
20-jul-10	535316	2989
21-jul-10	535318	2623
22-jun-10	533908	280
09-jun-10	533293	2754
09-jun-10	533294	5100
30-abr-10	530594	3513
30-abr-10	530595	7000
30-abr-10	530596	5500
30-abr-10	530597	3290
05-mar-10	527079	4750
05-mar-10	527078	2653
05-feb-10	525410	3750
05-feb-10	525409	2085
	Total	118548

Propuesta técnica que fue ofrecida como prueba por la inconforme, de la cual, valorada conforme a lo previsto por los artículos 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que las referidas facturas indican las raciones servidas y facturadas a la Secretaría de Salud, Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental, RFC: SSA630502CU1, durante el año dos mil diez y que en total ascienden a 118,548 raciones.

Sin embargo, tales documentos no satisfacen los requisitos solicitados en la convocatoria para el documento 12; toda vez que el mismo establece:

“Documento 12.- (Obligatorio).- CAPACIDAD DE OPERACIÓN.- El LICITANTE deberá acreditar su capacidad de operación mediante la presentación de copias legibles de facturas donde se indique la cantidad de raciones máximas servidas y facturadas con uno o varios **clientes del ramo hospitalario** para las **partidas I, II, III, IV y V**; así como de servicios de comedor en general para los partidas VI y VII, en ambos casos con las que el LICITANTE **compruebe que durante un año ha suministrado al menos el 50% de las raciones máximas solicitadas por cada año** y por cada una de las partidas en el que desee participar, la facturación que deberá corresponder a las unidades de las que haya presentado los contratos indicados en el **Documento 11**, como se señala en el cuadro que a continuación se presenta:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 43

PARTIDA	UNIDAD	RACIONES MÍNIMAS 2011	RACIONES MÁXIMAS 2011	RACIONES MÍNIMAS 2012	RACIONES MÁXIMAS 2012
I	Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez"	136,540	341,343	204,606	511,514
II	Hospital Juárez del Centro	13,119	32,811	19,688	49,259
III	Hospital Psiquiátrico "Dr. Juan N. Navarro"	44,883	108,161	68,115	166,013
IV	Hospital de la Mujer	347,042	381,717	453,882	498,064
V	Hospital Psiquiátrico "Samuel Ramírez Moreno"	128,263	240,846	209,233	345,262
VI	Dirección de Suministros	8,360	13,300	10,373	17,710
VII	Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental	83,838	100,889	117,370	136,550

De lo anterior se desprende que para la partida III, los licitantes tenían que acreditar una capacidad de operación de al menos el 50% de las raciones máximas solicitadas **por cada año**, esto es, al menos 54,080.5 raciones para el año 2011 y al menos 83,006.5 raciones para el año 2012.

En la especie, las copias de las facturas que presentó TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., como parte de su propuesta técnica para la partida III, amparan un total de 118,548 raciones suministradas durante el año dos mil diez, con lo cual únicamente cubre la capacidad de operación por uno de los años referidos (2011 y 2012).

Ello es así, en virtud de que en los criterios de evaluación establecidos para el documento 12, se prevé lo siguiente:

Evaluación:

"a. Se verificará que la suma de las copias de las facturas de un año presentadas, amparen en un ejercicio fiscal al menos el 50% de las raciones solicitadas por cada año y por cada una de las partidas en el que desee participar; que la facturación sea indistintamente de los años 2008 a 2010 y que corresponda al ramo hospitalario, para los partidas I, II, III, IV y V y de servicios de comedor en general para las partidas VI y VII. No se aceptarán facturas por suministro de materia prima o box lunch.

"b. En caso de presentar propuesta para más de un partida, se verificará que su facturación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 44

corresponda al 50% de las partidas en que el licitante desea participar; y que las facturas que se presenten para amparar cada partida en el que participen no podrán ser las mismas. **(El 50% aplicara por cada año).**"

De donde se desprende que en el inciso a), se estableció que se verificaría que la suma de las copias de las facturas presentadas, deberían amparar en un ejercicio fiscal al menos el 50% de las raciones solicitadas por cada año, es decir, al menos 54,080.5 raciones para el año 2011 y al menos 83,006.5 raciones para el año 2012, lo cual también se corrobora con lo previsto en el inciso b), en el que se precisó que el 50% aplicaba para cada año.

Lo anterior se ve robustecido con lo señalado por la convocante en su informe circunstanciado al reconocer que "...el licitante tenía que acreditar para la partida 3, una capacidad de operación de al menos 54,081 raciones para el ejercicio fiscal 2011 y de 83,007 raciones para el ejercicio fiscal 2012, ...", pues al utilizar la conjunción copulativa "y", acepta que el licitante tenía que acreditar una capacidad de operación de al menos 54,081 raciones para el ejercicio fiscal 2011 y además, una capacidad de operación de al menos 83,007 raciones para el ejercicio fiscal 2012, y toda vez que en la especie sólo acreditó una capacidad de operación de 118,548 raciones, resulta evidente que no cumple con lo solicitado, ya que con ello sólo cubre la capacidad de operación para uno de los años referidos.

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión lo señalado por la convocante en el sentido de que: "...sin que esto implicara que tuvieran que acreditar acumuladamente el 50% del total de las raciones máxima solicitadas;...", ya que como quedó de manifiesto, en la propia convocatoria expresamente se estableció que el licitante debería acreditar su capacidad de operación mediante la presentación de copias legibles de facturas con las que comprobara que durante un año había suministrado al menos el 50% de las raciones máximas solicitadas por cada año, lo que contrariamente a lo que sostiene la convocante, implicaba que el licitante tenía que acreditar una capacidad de operación de al menos 54,081 raciones para el ejercicio fiscal 2011 y además, una capacidad de operación de al menos 83,007 raciones para el ejercicio fiscal 2012.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 45

Además de que las copias de las facturas presentadas por TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para la partida III, tampoco cumplen con el requisito consistente en que para dicha partida III, la facturación corresponda a un cliente del ramo hospitalario, ya que las copias de las facturas que presentó fueron expedidas a cargo de la Secretaría de Salud, Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental, siendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 2, inciso B, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, este último, es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud y no una unidad hospitalaria, por lo tanto, no es posible considerar que las facturas en comento correspondan a un cliente del ramo hospitalario; aunado a que dentro de sus funciones establecidas en el artículo 35 de dicho Reglamento, no se prevé la de proporcionar servicios de atención hospitalaria.

Con relación a lo señalado por la convocante en el sentido de que: "...suponiendo sin conceder, que no se concede, que la argumentación hecha por los ahora quejosos fuera cierta, esta situación no afecta la solvencia de la proposición presentada por el licitante Técnicos en Alimentación, S. A. de C. V.; ...", debe señalarse que en la Sección IV de la convocatoria estableció lo siguiente:

**"SECCIÓN IV
"REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

"En atención a lo previsto por el artículo 29 fracción XV de la LEY y 39 fracción IV de su REGLAMENTO, se hace de conocimiento de los LICITANTES participantes, los requisitos que deben **cumplir** y cuyo incumplimiento afectaría la solvencia de su PROPOSICIÓN y motivaría su desechamiento.

"REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

- "Todos y cada uno de los documentos solicitados como obligatorios en la propia Convocatoria

"MOTIVOS EXPRESOS DE DESECHAMIENTO QUE AFECTAN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES

- "a. La omisión de algún (o) de los requisitos y/o puntos que se evaluarán en los documentos solicitados como obligatorios. Indicados en la **Sección VI** de esta Convocatoria y su respectiva evaluación."

*De donde se desprende que la propia convocante estableció que la omisión de los **requisitos** y/o puntos que se evaluarían en los documentos solicitados como **obligatorios***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 46

en la Sección VI de la convocatoria, afectaría directamente la solvencia de las proposiciones y motivaría su desechamiento, y toda vez que el documento 12 en cuestión, se encuentra indicado en la referida Sección VI como documento obligatorio, es de concluir que la omisión de los requisitos y/o puntos que se evaluarían del mismo, si afecta la solvencia de la proposición de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para la partida III, ya que como quedó evidenciado, las copias de las facturas presentadas por dicha persona moral como parte de su propuesta, no comprueban que durante un año ha suministrado al menos el 50% de las raciones máximas solicitadas por cada año, para la partida III, además de que no corresponden a un cliente del ramo hospitalario.

De igual forma, tampoco es obstáculo para las anteriores conclusiones lo manifestado por el tercero interesado TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., respecto del segundo motivo de inconformidad en el sentido de que:

“SEGUNDO: Con respecto al SEGUNDO punto de inconformidad, las actoras simplemente afirman sin probar absolutamente nada, ni ofrecer prueba idónea al respecto, con las formalidades exigidas por el Código Federal de Procedimiento Civiles, que mi representada no cumplió con la exhibición de los documentos 12 obligatorios de las bases, por lo que mal insisten en que esta Autoridad substanciadora supla las deficiencias de su inconformidad, mediante el requerimiento de la realización de acciones que no corresponden a ella sino a quien tiene la carga de la prueba, es decir a las propias actoras, por lo que si es que en el presente apartado solicitan el desahogo de una probanza, esto no lo formalizan en el apartado correspondiente, pues en su apartado ‘. IV Las pruebas que se ofrezcan .. ‘ no aparece ninguna prueba como la descrita en el SEGUNDO punto de inconformidad y en el mismo se describe incoherentemente una revisión.

“En efecto solamente corresponde a la actora el ofrecimiento preparación y desahogo de pruebas, por lo que en cualquier caso tiene la obligación procesal de describir adecuadamente las probanzas con las cuales pretende acreditar su dicho y proceder a ofrecerlas en los términos exactamente previstos al efecto por los artículos 81, 93, 129, 133, 143, 161, 198, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo evidente que en su apartado de pruebas, dicho Código Procedimental no prevé una prueba de revisión de facturas o de cotejo de raciones y si lo que quisieron ofrecer las inconformes fue el de una inspección de documentos pues entonces debió ofrecerlas exactamente con las formalidades descritas en los arts. 161 al 164 del Código referido y si además quiso ofrecer una pericial en materia contable para desentrañar el número de raciones acreditada con las facturas presentadas por TÉCNICOS EN ALIMENTACION, S.A. DE C.V., pues entonces debió ofrecer la prueba pericial conforme a las formalidades previstas en los

66-28



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 47

artículos 143 a 160 del mismo ordenamiento citado, sin embargo se limitó a señalar en forma ininteligible una serie de expresiones que procesalmente no reúnen los requisitos que señalan los artículos antes invocados para que se desahogue la probanza idónea respectiva, como a continuación puede observarse.

"A fojas 7 y 8 de la inconformidad se señala los siguiente:

'... con la simple revisión que efectúe de las facturas presentadas por el citado licitante para intentar cumplir con lo requerido en la partida 3 y lo coteje con las raciones máximas solicitadas para cada año en dicha partida y efectúe la simple operación aritmética del 50% necesario para cumplir con el requisito establecido en el documento 12 de la Sección VI de la Convocatoria'

"En efecto en materia probatoria solo al oferente de la prueba le corresponde, en primer lugar ofrecer con absoluta claridad la probanza correspondiente, de entre las expresamente reconocidas por el arto 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con todas las formalidades previstas para cada probanza en particular y posteriormente realizar las acciones necesarias para su preparación y desahogo, por lo que nada de esto lo cumplen las inconformes, según se aprecia de lo apuntado en el párrafo inmediato anterior, ante lo cual no es posible suplir sus deficiencias, pues si no señaló cual era la materia de la inspección y bajo cuales extremos debería desahogarse, así como tampoco acompañó los cuestionarios de la pericial a desahogar, ni el nombre del perito, ni el objeto preciso del peritaje, ni en realidad nada relacionado con todo ello, entonces no es posible que esta Autoridad realice acciones que no le compete efectuar, ni tampoco será posible que con su solo dicho las inconformes acrediten los extremos de su acción, pues ni siquiera se encuentra dentro de su escrito de inconformidad, los puntos precisos sobre los cuales deba desahogarse la supuesta prueba que ofrecen.

"Por otra parte, con la documentación exhibida de parte de mi representante, correspondientes a los marcados con el No. 12 de la convocatoria, se acreditó, como lo acepta la evaluación de la convocante y consta en la misma, que las facturas aportadas comprobaron el número de raciones exhibidas para las partidas adjudicadas y en especial para la partida 3 que pretenden impugnar sin éxito las actoras, dadas las deficiencias de su escrito de inconformidad.

PARTIDA	UNIDAD	RACIONES MÍNIMAS 2011	RACIONES MÁXIMAS 2011	RACIONES MÍNIMAS 2012	RACIONES MÁXIMAS 2012
I	Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Alvarez"	136,540	341,343	204,606	511,514
II	Hospital Juárez del Centro	13,119	32,811	19,688	49,259
III	Hospital Psiquiátrico 'Dr. Juan N. Navarro'	44,883	108,161	68,115	166,013
IV	Hospital de la Mujer	347,042	381,717	453,882	498,064
V	Hospital Psiquiátrico 'Samuel Ramirez Moreno'	128,263	240,846	209,233	345,262
VI	Dirección de Suministros	8,360	13,300	10,373	17,710

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 48

VII	Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental	83,838	100,889	117,370	136,550
-----	---	--------	---------	---------	---------

"En virtud de lo apuntado la probanza ofrecida por las inconformes en este apartado, ni se ajusta a una inspección, ni a un cotejo, ni a una pericial y tampoco al listado de probanzas descrito en el Código Procedimental aquí identificado, por lo cual es imposible su admisión y desahogo.

"En realidad los actos consistentes en evaluación, dictamen y fallo, a que se refiere el acta de notificación de fallo se encuentran adecuadamente fundados y motivados, por lo que las actoras pretenden, mediante argumentos que resultan insuficientes e infundados descalificar la propuesta de mi representada, sin embargo dichos actos fueron llevados a cabo por la convocante mediante la adecuada aplicación de LOS ARTÍCULOS 16, 26, 36, 36 bis 37, 38 y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO, por lo que los actos impugnados se encuentran apegados a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad, eficiencia, economía, oportunidad, mejores condiciones disponibles y demás circunstancias pertinentes, que rigen las adquisiciones, y consecuentemente a lo ordenado por el artículo 134 Constitucional, resultando en consecuencia procedente ratificar el fallo otorgado a favor de mi representada, porque no hay ninguna causa que afecte la solvencia de la propuesta presentada por ella.

"..."

En razón de que contrariamente a lo sostenido por el tercero interesado y como quedó acreditado en este considerando, las pruebas ofrecidas por los inconformes, resultaron suficientes e idóneas para demostrar los hechos constitutivos del segundo motivo de inconformidad, en términos de lo establecido por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tenor de los motivos y consideraciones legales vertidas en el propio considerando.

Habida cuenta que para obtener el total de las raciones señaladas en las facturas presentadas por TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN S.A. DE C.V., como parte de su propuesta para la partida III, resultaba innecesario auxiliarse de una prueba pericial en materia contable, ya que ello derivó del análisis y valoración de los elementos de convicción que obran en el expediente que se resuelve, realizado en este considerando al tenor de lo establecido en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 49

Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otros, la realización de una operación aritmética, como fue la suma de las cantidades de raciones señaladas en cada factura, que para su resolución no requiere de conocimientos técnicos especiales.

En las condiciones expuestas en este considerando, se determina que es fundado el segundo motivo de inconformidad en estudio, lo que conlleva a determinar fundada la inconformidad que nos ocupa sólo por lo que hace al referido segundo motivo de inconformidad expuesto por las inconformes GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO MEXICANO DE ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONSORCIO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.

V.- Que en cuanto al tercer motivo de inconformidad enunciados por las inconformes, consistente en que las partidas I, III, V y VII se adjudicaron a TECNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., quien no cumplió con el requisito establecido en el documento 9 de la sección VI de la convocatoria, ya que para cumplir con la presentación del certificado o constancia de cumplimiento de la Norma NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007.- Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos- Requisitos para cualquier Organización en la Cadena Alimentaria, en su propuesta técnica para las partidas mencionadas, presentó una certificación de un sistema de gestión que a simple vista no parece ajustarse a los cánones habituales de este tipo de documentos.

Al respecto, es de señalar que los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expresamente disponen:

***Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 50

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo.

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

"**Artículo 36. Bis.**-Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

"I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

"II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

"III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente. (Sic)

Asimismo, el artículo 41 del Reglamento de la aludida Ley, prevé lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 51

Artículo 41.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación." (Sic)

De dichos artículos se desprende que la convocante para evaluar las proposiciones, debe verificar que se cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos; que el contrato se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, al que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre que éste resulte conveniente; que la convocante podrá desechar los precios que se encuentren por debajo del precio conveniente, así como que el criterio para evaluar será en razón de los requisitos, debiendo determinar los criterios o metodologías utilizados para evaluar la solvencia de las proposiciones.

En concordancia con lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011, ofrecida como prueba por la inconforme, en la Sección IV, rubro "Requisitos que los licitantes deben cumplir", Sección VI, Propuesta Técnica y Adjudicación del Contrato (fojas 191, 198, 199, 200, y 203), estableció:

**"SECCIÓN IV
"REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

• Todos y cada uno de los documentos solicitados como obligatorios en la presente Convocatoria.

**"SECCIÓN VI
"DOCUMENTACION Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR
LOS LICITANTES**

PROPUESTA TÉCNICA	<p>"...</p> <p>Documento 9 (Obligatorio).- NORMAS.- Deberá presentar copia de los certificados o constancias de cada una de las normas siguientes:</p> <p>"...</p>
------------------------------	---

6672



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 52

	<p>➤ NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007.- Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria.</p> <p>“... Las cuales deberán estar vigentes y a nombre del LICITANTE. Evaluación: c) Deberán presentar copia de cada una de las normas. d) Que se encuentren vigentes y a nombre del LICITANTE. “...”</p>
--	--

<p>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LEY, una vez efectuada la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO respectivo se adjudicará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta CONVOCATORIA, y que resulte ganador habiendo aplicado el criterio de evaluación binario.</p>
---	--

También, en la Sección IV, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales estableció:

“MOTIVOS EXPRESOS DE DESECHAMIENTO QUE AFECTAN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES

- “a. La omisión de algún (o) de los requisitos y/o puntos que se evaluarán en los documentos solicitados como obligatorios, indicados en la **Sección VI** de esta Convocatoria y su respectiva evaluación.
- “b. La imprecisión o falta de claridad en los documentos solicitados como obligatorios, así como las especificaciones técnicas ofertadas con relación a las solicitadas en la presente convocatoria.”

Del análisis realizado al documento transcrito, el cual fue ofrecido como prueba por la inconforme, valorado de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales estableció en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6071
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 53

Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011, que los licitantes debían cumplir con todos y cada uno de los documentos solicitados como obligatorios en la convocatoria.

*En la Sección VI, solicitó la presentación del documento 9 (obligatorio), consistente en presentar copia de los certificados o constancias de, entre otras, la norma **NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007** Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria, la cual para su evaluación la convocante debía verificar que estuviera vigente y a nombre del licitante.*

Respecto de la forma de adjudicación, se precisó que una vez realizada la evaluación de las proposiciones, de conformidad con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato sería adjudicado al licitante cuya oferta cumpliera con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por la convocante y que resultara ganador habiendo aplicado el criterio de evaluación binario.

Finalmente, también se precisó como causa de desechamiento de las proposiciones, entre otras, la omisión de alguno de los requisitos solicitados en cualquiera de los documentos obligatorios de la Sección VI.

*Ahora bien, en cuanto al documento 9 (obligatorio), en el expediente que se resuelve, obran las propuestas técnicas, para las partidas I, III, V y VII presentadas por TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., en las que se encuentran copias del documento correspondiente al certificado de la norma **NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007**.- Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria; presentada por TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para dichas partidas (fojas 1246, 1710, 2210 y 2568), del que se advierte lo siguiente:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

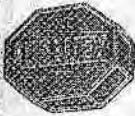
GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 54

001468



CERTIFICADO

Audidores Asociados de México S. C.
Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión



SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Certifica

El Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos de:

Técnicos en Alimentación S. A. de C. V.

Por haber demostrado la conformidad con los requisitos de la norma:

NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007

ISO - 22000 : 2005

Sistemas de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria

Alcance de la Certificación es aplicable a:

Elaboración de Comida, Abastecimiento y Servicios de Alimentos
(Catering y Box Lunch)

Director General
Ing. Santos Gómez Pérez

NUMERO DE CERTIFICADO:
ALCEA-01

FECHA DE EMISIÓN:
13 Abril 2011
FECHA DE EXPIRACIÓN:
13 Abril 2013

El presente certificado es válido salvo suspensión o cancelación notificada en tiempo por el organismo certificador.

José María Bustillos, R.F. 29, Col. Algarzúl, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06800, México D. F.

ISO-22000

COTIZADO

Documental que fue ofrecida como prueba por la inconforme, de la cual, valorada en términos de los artículos 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que se certifica el cumplimiento de la norma **NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 56

impresión del correo electrónico fechado el seis de mayo de dos mil once, de la dirección electrónica _____ para la dirección electrónica _____, y b) impresión del correo electrónico fechado el nueve de mayo de dos mil once, de _____, dada su naturaleza y la falta de firma de la persona a la que se le imputa el correo electrónico, trae como consecuencia que no se tenga la certeza respecto de su autoría, esto es, de que aquel a quien se atribuye su envío a través de internet sea quien efectivamente lo emitió y dirigió al oferente, máxime que fueron objetados por el tercero interesado y no fueron perfeccionados por su oferente, por lo que dichos medios de prueba por sí solos carecen de eficacia probatoria.

Además, de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la impresiones en comento no pueden ser eficaces para estimarse como medios de prueba, siendo que su contenido no fue probado con otros elementos de convicción, máxime que tales impresiones no pueden externar fiabilidad probatoria, si carecen como se señaló, de las firmas que les den certeza de su autoría, esto último, acorde con lo previsto por el artículo 210-A del mismo Código Federal.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, XIX, Junio de 2004, Página: 1425, Tesis: I.7o.T.79 L.

“CORREO ELECTRÓNICO TRANSMITIDO POR INTERNET, OFRECIDO COMO PRUEBA EN EL JUICIO LABORAL. VALOR PROBATORIO. El artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo establece que son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, entre ellos, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; consecuentemente, es permisible ofrecer el correo electrónico transmitido por internet, que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos. Por otra parte, dada su naturaleza y la falta de firma de la persona a la que se le imputa un correo electrónico, ello trae como consecuencia que no se tenga la certeza de que aquel a quien se atribuye su envío a través de la red sea quien efectivamente lo emitió y dirigió al oferente, por lo que si es objetado no puede perfeccionarse mediante la ratificación de contenido y firma, de conformidad con el artículo 800 del mismo ordenamiento legal, que dispone que cuando un documento que provenga de tercero ajeno a juicio resulta impugnado, deberá ser ratificado en su contenido y firma por el suscriptor. De lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6076
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 55

2007.- Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria, que tiene como fecha de expiración el dieciocho de marzo de dos mil trece, así como que se encuentra a nombre de TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos en la Sección VI, documento 9 (obligatorio) de la convocatoria.

En razón de lo anterior, fue válido que en el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011 convocada para la contratación del "Servicio de Dietas, 2011-2012" celebrado el 30 de marzo de 2011, ofrecido como prueba por la inconforme y valorada conforme a lo dispuesto en los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante hubiera determinado que las propuestas técnicas de TECNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. para las partidas I, III, V y VII cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria, particularmente con la presentación del documento 9 (obligatorio).

*No es obstáculo para arribar a lo anterior, lo señalado por las inconformes en el sentido de que la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para cumplir con el requisito consistente en presentar copia del certificado o constancia de la norma **NMX-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007.- Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria**, en su propuesta para las partidas I, III, V y VII, presentó una certificación de un sistema de gestión que a simple vista no parece ajustarse a los cánones habituales de este tipo de documentos; pues las inconformes no especifican cuales son los cánones habituales, que aduce, no cumple dicho certificado.*

Habida cuenta que no aportó elemento de convicción que acreditara plenamente los extremos de sus afirmaciones, no obstante que conforme a lo previsto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público estaba obligado a probar los hechos constitutivos de sus motivos de inconformidad, ya que respecto de las pruebas supervenientes que hizo consistir en: a) la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 57

que se sigue que ese medio de prueba por sí solo carece de valor probatorio ante la imposibilidad de su perfeccionamiento, además, si dicho correo electrónico no es objetado, ello no trae como consecuencia que tenga valor probatorio pleno, aunque sí constituirá un indicio, cuyo valor será determinado por la Junta al apreciarlo con las demás pruebas que obren en autos.

"SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO."

Además de que en cuanto a las documentales que ofreció y que hizo consistir en: 1) acta de Junta de Aclaraciones, celebrada el 22 de marzo de 2011, 2) acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, celebrada el 29 de marzo de 2011, ambas de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011 y 3) propuesta técnica de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., valoradas en términos de lo previsto por los artículos 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, operan en contra de los intereses de la inconforme, pues con dichas documentales se acredita que la citada empresa cumplió con el requisito consistente en el documento 9, certificado de la norma NMX-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007.- Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria, solicitado en la convocatoria para las partidas I, III, V y VII, como se detalló en párrafos precedentes.

Y por lo que se refiere a la documental consistente en el convenio de participación conjunta, presentado por las inconformes para participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-201, valorada en términos de los artículos 133, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente acredita la participación conjunta de las empresas GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO MEXICANO DE ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONSORCIO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V. lo que no tiene relación con el motivo de inconformidad en cuestión.

Por último, respecto de la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, al ser valorada al tenor de lo dispuesto por los artículos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de

6678

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 58

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, valoradas en este considerando, no favorecieron los intereses de las inconformes, ya que del expediente en que se actúa no se advierte la existencia de elemento de convicción alguno que ilustre respecto al motivo de inconformidad en estudio, así como tampoco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deduce presunción alguna que sustente el tercer motivo de inconformidad.

*Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la inconforme para que esta autoridad efectúe investigaciones para determinar la autenticidad del certificado de la norma **NMX-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007.- Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria, que Técnicos en Alimentación S.A. de C.V.,** presentó con su propuesta técnica en el procedimiento licitatorio número 012000991-N4-2011, es de señalar que la finalidad de la instancia de inconformidad, acorde con lo previsto en los artículos 65 y 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es verificar la legalidad de los actos realizados por la convocante durante el procedimiento licitatorio, sin que de la misma disposición se desprendan facultades para investigar respecto de la autenticidad de los documentos presentados por los licitantes en el procedimiento licitatorio, ya que como se ha señalado, correspondía a la inconforme probar los hechos constitutivos de sus motivos de inconformidad.*

*Al ser de esta manera, es de concluir que resulta infundado el tercer motivo de inconformidad planteado por las inconformes, ya que se ha demostrado que en la especie, el documento 9, denominado certificado de la norma **NMX-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007.- Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos - Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimentaria,** si cumplió con los requisitos de la Licitación Pública en comento, máxime que las inconformes como quedó patente, no ofrecieron elemento de convicción que acreditara lo contrario.*

Ahora bien, de la lectura a las manifestaciones vertidas por las inconformes en su escrito de alegatos de fecha once de mayo de dos mil once, se advierte que substancialmente reiteran los argumentos que expresaron en su escrito inicial, en consecuencia resulta ocioso examinar nuevamente tales argumentos, toda vez que los mismos ya fueron analizados en este considerando.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. No. I-007/2011

Pág. 59

VI.- En las relatadas circunstancias, es de concluir que resultan infundados el primero y tercer motivo de inconformidad planteados por las inconformes y que el segundo motivo de inconformidad es fundado, de conformidad con las consideraciones y fundamentos legales establecidos en esta resolución.

VII.- Atento al resultado del análisis de la problemática planteada y pretensiones deducidas por el inconforme, se decreta la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011, convocada para la contratación del "Servicio de Dietas, 2011-2012", celebrado el treinta de marzo de dos mil once, única y exclusivamente respecto de la partida III, subsistiendo la validez del mismo en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a fin de que se emita un nuevo fallo como en derecho corresponda, debiendo observar y cumplir los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, lo aquí determinado y lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para el acatamiento de lo anteriormente ordenado, la convocante deberá considerar lo que al efecto prevé el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, deberá dar cumplimiento en el plazo de seis días hábiles contados a partir de que sea notificada, debiendo remitir a esta autoridad las constancias que así lo acrediten.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 72, 73 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, y 80, fracción I, punto 4 del

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. Y OTROS
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-007/2011

Pág. 60

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se

RESUELVE

PRIMERO.- *Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en los considerandos III y V de esta resolución, se declaran infundados el primero y tercer motivo de inconformidad.*

SEGUNDO.- *Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el considerando IV de esta resolución, se declara fundado el segundo motivo de inconformidad y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual, 2011-2012 número LA-012000991-N4-2011, convocada para la contratación del "Servicio de Dietas, 2011-2012", celebrado el treinta de marzo de dos mil once, única y exclusivamente respecto de la partida III, para efectos de su reposición, conforme a las directrices establecidas en los considerandos IV y VII de esta determinación, subsistiendo la validez del mismo en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.*

TERCERO.- *Se hace del conocimiento de las inconformes que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

CUARTO.- *Notifíquese.*

Así lo resolvió y firma la Lic. Hermelinda Araceli Torres Soltero Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

C.c. I.- Administrador único de Grupo Gastronómico Gálvez, S.A. de C.V., y Representante Común de las Inconformes,

Representante Legal de Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., Gavilán número 565,
a, D.F.

Lic. Raymunda Guadalupe Maldonado Vera - Directora General de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, Paseo de la Reforma número 156, Colonia Juárez; Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, D.F.

Elaboró:
Lic. Ana María Carrizo Castañeda

Revisó:
Lic. Rafael Raséndiz Sánchez